



Aprueba contrato de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, y Pontificia Universidad Católica de Chile, para la contratación de un estudio sobre consumo de drogas y alcohol en población de educación superior en Chile.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 948

SANTIAGO, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.981, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2017; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N° 664, de fecha 13 de junio de 2017 y en la Resolución Exenta N° 787, de fecha 31 de julio de 2017, ambas de este servicio; y en el Decreto Exento N° 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;



DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica de SENA
 2. División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
 3. División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuestos)
 4. Jefa División Programática
 5. Área de Estudios
 6. Pontificia Universidad Católica de Chile (Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, Santiago)
 7. Unidad de Gestión Documental
- S-6941/17

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

2.- Que, para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de conformidad al artículo 19 letra i) de dicho cuerpo legal, le corresponde recopilar, sistematizar y analizar los antecedentes relevantes sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol.

3.- Los estudios internacionales muestran que en cuanto a consumo de drogas y alcohol, la población de educación superior presenta mayores factores de riesgo que la población general y en el caso de Chile, existe escasa evidencia, en especial de estudios representativos respecto a los niveles y patrones de consumo de tabaco, alcohol y otras drogas en población que cursa estudios en establecimientos de educación superior.

La falta de información en este punto hace complejo diseñar y orientar programas específicos que promuevan la prevención y permitan la detección temprana e intervención de esta población.

4.- Para solucionar este vacío de información, el Servicio para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), a través de su Área de Estudios, se encuentra trabajando en el diseño e implementación de una investigación cuyo propósito sea el describir la magnitud y principales características del consumo de drogas lícitas e ilícitas en población de establecimientos de educación superior del país, así como sus principales factores de riesgo/protección asociados.

5.- Conforme a lo señalado precedentemente SENDA ha venido trabajando con el Observatorio Interamericano sobre Drogas (OID), de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD/OEA), quien cuenta con experiencia en estudios con esta población en particular.

6.- Desde el año 2007 a la fecha, el OID ha desarrollado una estrategia metodológica para conducir estudios en población de educación superior y para esto se ha elaborado un cuestionario específico, disponible de manera online en un servidor de la OEA, que indaga el tema del consumo de drogas en población de establecimientos de educación superior, de tal forma que los estudiantes seleccionados pueden responder directamente a través de una página web.

7.- Con el objeto de solucionar este vacío de información, se requiere la realización de un estudio sobre consumo de drogas y alcohol en población de educación superior en Chile.

8.- Que, dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-24-LE17, la contratación del servicio de un estudio sobre consumo de drogas y alcohol en población de educación superior en Chile, cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas mediante **Resolución Exenta 664**, de fecha 13 de junio de 2017, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

9.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 787**, de 31 de julio de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió a adjudicar la propuesta pública a Pontificia Universidad Católica de Chile.

10.- Que, como consecuencia de lo anterior, este Servicio Nacional y el oferente adjudicado celebraron, con fecha **22 de agosto** de 2017, un contrato de prestación de servicios para el estudio sobre consumo de drogas y alcohol en población de educación superior en Chile.

6.- Que, corresponde sancionar la presente contratación, mediante la expedición del correlativo acto administrativo, razón por la cual vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el contrato celebrado con fecha **22 de agosto** de 2017, con Pontificia Universidad Católica de Chile, RUT N°81.698.900-0, domiciliado en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, comuna de Santiago, para la contratación de un estudio sobre consumo de drogas y alcohol en población de educación superior en Chile, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para este Servicio, la referida contratación, ascenderá a la suma total de **\$30.000.000**, impuestos incluidos, de conformidad a la oferta técnica y económica presentada por el proveedor, monto que se pagará de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato que se aprueba por el presente instrumento.

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida **05.09.01.22.11.001**, del Presupuesto Vigente para el año 2017 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. En caso de recaer algún pago dentro del periodo financiero del año 2018, este se imputará a la partida correspondiente del presupuesto respectivo, siempre que la ley de presupuestos para el sector público del año 2018 considere aquellos recursos.

ARTÍCULO TERCERO:

Déjese constancia que el texto del contrato que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

En Santiago de Chile, a 22 de agosto de 2017, entre el **SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**, en adelante también "SENDA" o el "Servicio", R.U.T. N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional Subrogante, don **Antonio Leiva Rabael**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, R.U.T. N° 81.698.900-0, en adelante también la "Universidad", la "Entidad" o la "Contratista", representado por su Rector, don **Guillermo Marshall Rivera**, ambos domiciliados en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, comuna y ciudad de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales

Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y Alcohol.

Para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de conformidad al artículo 19, letra i) de dicho cuerpo legal, le corresponde recopilar, sistematizar y analizar los antecedentes relevantes sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol.

Los estudios internacionales muestran que en cuanto a consumo de drogas y alcohol, la población de educación superior presenta mayores factores de riesgo que la población general y en el caso de Chile, existe escasa evidencia, en especial de estudios representativos respecto a los niveles y patrones de consumo de tabaco, alcohol y otras drogas en población que cursa estudios en establecimientos de educación superior.

La falta de información en este punto hace complejo diseñar y orientar programas específicos que promuevan la prevención y permitan la detección temprana e intervención de esta población.

Para solucionar este vacío de información, el Servicio para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), a través de su Área de Estudios, se encuentra trabajando en el diseño e implementación de una investigación cuyo propósito sea el describir la magnitud y principales características del consumo de drogas lícitas e ilícitas en población de establecimientos de educación superior del país, así como sus principales factores de riesgo/protección asociados.

Conforme a lo señalado precedentemente SENDA ha venido trabajando con el Observatorio Interamericano sobre Drogas (OID), de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD/OEA), quien cuenta con experiencia en estudios con esta población en particular.

Desde el año 2007 a la fecha, el OID ha desarrollado una estrategia metodológica para conducir estudios en población de educación superior y para esto se ha elaborado un cuestionario específico, disponible de manera online en un servidor de la OEA, que indaga el tema del consumo de drogas en población de establecimientos de educación superior, de tal forma que los estudiantes seleccionados pueden responder directamente a través de una página web.

Con el objeto de solucionar este vacío de información, se requiere la realización de un estudio sobre consumo de drogas y alcohol en población de educación superior en Chile.

Para dichos efectos, se llamó a licitación pública a través del portal www.mercadopublico.cl, identificándose el proceso con el ID: 662237-24-LE17, de conformidad a las Bases Administrativas y Bases Técnicas, aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 664, de fecha 13 de junio de 2017, de este Servicio, y adjudicada a la Pontificia Universidad Católica de Chile, mediante Resolución Exenta N° 787, de 31 de JULIO de 2017, de este Servicio, con quien en virtud del punto 8 de las Bases Administrativas, SENDA viene en suscribir el presente contrato.

SEGUNDO: De los servicios

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, viene en contratar el servicio consistente en la realización de un Estudio sobre consumo de drogas y alcohol en población de educación superior en Chile, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, según lo dispuesto en las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 664 de fecha 13 de junio de 2017, y en la oferta técnica y económica presentada por la Entidad, con el objetivo de solucionar la falta de información y escasa evidencia, en especial de estudios representativos, respecto a los niveles y patrones de consumo de tabaco, alcohol y otras drogas en población que cursa estudios en establecimientos de educación superior

El servicio deberá ser prestado por el Instituto de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

1) Objetivo

Objetivo General

- Coordinar la implementación del estudio de drogas en población de educación superior que SENDA realizara durante el segundo semestre del 2017.

Objetivos Específicos

- Elaborar la muestra de estudiantes seleccionados a los cuales se les aplicara el cuestionario.
- Supervisar el proceso de aplicación online del cuestionario, enviando reportes semanales del estado de avance.
- Diseñar, gestionar y costear el sistema de incentivos que se deberá utilizar para asegurar que el mayor número posible de estudiantes seleccionados participe del estudio.
- Analizar los resultados y elaborar el informe final del estudio.

2) Productos esperados

Los productos esperados de acuerdo a los objetivos establecidos, son los siguientes:

Informe de Diseño

El Informe de Diseño incluirá el detalle de la propuesta de trabajo con las modificaciones acordadas en la primera reunión de trabajo entre el contratista y la contraparte técnica. Este informe deberá ser entregado a más tardar 30 días corridos desde la firma del contrato, en la Oficina de Partes de SENDA.

Informe de Avance

Este informe debe incluir un reporte del estado de avance del estudio, dando cuenta del trabajo de campo realizado a la fecha donde se identifiquen los obstáculos y necesidades, y toda otra cuestión que se estime pertinente mencionar. Asimismo, deberá incluir un análisis de los datos recolectados a la fecha.

Este informe deberá ser entregado a más tardar 120 días corridos desde la firma del contrato, en la Oficina de Partes de SENDA.

Informe Final

El informe final incluirá el detalle de las acciones de difusión realizadas en cada establecimiento de educación superior y los resultados del proceso de sorteo del incentivo. El informe debe incluir información para poder contactar a quienes resultaron ganadores del sorteo.

Además debe incluir el análisis final de toda la información recolectada en el estudio. La estructura y contenido de este capítulo del informe final debe ser similar a la del último estudio publicado de la serie de estudios en población general de Chile. También se debe adjuntar la base de datos del estudio en SPSS o STATA.

Este informe deberá ser entregado a más tardar 180 días corridos desde la firma del contrato, en la Oficina de Partes de SENDA.

Sin perjuicio de lo anterior y ante causal justificada, tal como lo señala el párrafo tercero del punto 8.6.4 de las bases de licitación, la Contraparte Técnica podrá autorizar ampliar la entrega del Informe Final, a solicitud fundada del prestador, la cual podrá ser vía correo electrónico, con a lo menos 20 días de antelación a la entrega del mencionado informe. Con todo, esta ampliación de plazo no podrá exceder al 15 de julio del año 2018.

La entrega de los informes deberá contemplar la presentación de dos copias y su versión en CD o pendrive.

La contraparte técnica notificará por escrito mediante correo electrónico la aprobación o rechazo con observaciones del informe correspondiente. El plazo que tendrá la contraparte técnica para realizar la notificación será dentro de los 10 días corridos siguientes de entregado el informe. Luego el consultor dispondrá de 10 días corridos para presentar un nuevo informe que corrija y atienda las observaciones realizadas. Posteriormente la contraparte técnica dispondrá nuevamente hasta 10 días corridos para informar al consultor la aceptación del nuevo informe. En caso de ser rechazado el informe y existir nuevamente observaciones a los productos presentados, el consultor tendrá un plazo de 10 días corridos para entregar un nuevo informe. Si este último es nuevamente rechazado, se notificará de incumplimiento de obligaciones por lo que procede el término anticipado del contrato.

Además, en caso que cualquiera de los plazos mencionados recayere en día sábado, domingo o festivo, el plazo se traslada al primer día hábil siguiente.

TERCERO: Vigencia y período de ejecución del servicio

El período de ejecución del Servicio es de 220 días corridos desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, y por motivos de buen servicio, consistentes en la necesidad de este Servicio de contar con los estudios objeto del presente contrato, las partes han acordado que el inicio de la ejecución de los servicios será a contar de la suscripción del mismo, de acuerdo a lo establecido en el 8.5 y 8.6.1 de las bases administrativas ya citadas.

Se deja expresa constancia que no será realizado pago alguno hasta que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato.

CUARTO: Precio

El precio por el servicio que por el presente acto se contrata, asciende a la suma total de **\$30.000.000.-** impuestos incluidos, de conformidad con la propuesta económica presentada por la Contratista.

El servicio se pagará en tres cuotas, previa presentación y aprobación de los respectivos informes, cuyo contenido se encuentra descrito en el número 4 de las bases técnicas, que deberán ser entregados en papel y en formato electrónico mediante un CD.

La primera cuota, correspondiente al 30% del monto del contrato se pagará posterior a la entrega del Informe de Diseño, previa evaluación y aprobación por parte de la contraparte técnica.

La segunda cuota correspondiente al 40% del monto del contrato se pagará posterior a la entrega del Informe de Avance, previa evaluación y aprobación por parte de la contraparte técnica.

La tercera y última cuota, correspondiente al 30% del monto del contrato se pagará después de la entrega y aprobación del Informe Final.

En el caso que la Contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Contratista acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Senda exigirá que la Contratista proceda a dichos pagos y le presenten los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Contratista, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la Contratista no podrá participar.

Para cada pago, la Contratista deberá presentar a SENDA un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, y además acreditar el pago completo de las obligaciones con sus trabajadores (personal que presta el servicio contratado) durante la ejecución del contrato, tengan estos contrato de trabajo o presten servicios a honorarios a través de cualquier antecedente idóneo para respaldar el

cumplimiento de tales obligaciones, como por ejemplo certificados de previred, etc, dejando expresa constancia que no basta para cumplir este requisito el envío de una declaración jurada.

Para proceder a ejecutar el o los pagos que correspondan, la o las Órdenes de Compra deben encontrarse aceptadas por la Contratista, en el portal www.mercadopublico.cl.

Finalmente el o los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la Contratista de las facturas correspondientes. Se deja constancia que, atendida la naturaleza del servicio contratado, no se aceptaran boletas de honorarios, y la factura deberá corresponder a un giro o actividades, que sean coherente con los servicios que se están contratando, en el evento de no cumplirse estos requisitos no se autorizará el pago en tanto no se rectifique dicha anomalía.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENDA podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 8 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

QUINTO: Exención de responsabilidad.

Las partes dejan constancia que **SENDA** no contrae producto de este contrato, obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de la Contratista, ni asume deuda alguna que la Contratista tuviere respecto de sus trabajadores por cualquier causa.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

SEXTO: Modificación del contrato.

Si con posterioridad a la suscripción del presente contrato, el SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la Contratista, podrá proponer a éste las modificaciones señaladas, las que podrán incluir las prestaciones y el precio, no pudiendo exceder este último el 30% del originalmente propuesto.

La modificación señalada deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

SÉPTIMO: Término Anticipado del contrato

El presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, por acto administrativo fundado, por las siguientes causales:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la Contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

- c) Si se disolviera la sociedad contratista.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la Contratista, siempre y cuando ello no se deba a caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá por incumplimiento grave, entre otras hipótesis de igual magnitud, la ocurrencia en tres oportunidades de las sanciones indicadas en el número 8.6.7 de las bases, o el rechazo definitivo de cualquiera de los informes del 8.6.2 de las bases.
- f) Si la Contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses; no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- g) La no presentación de una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según lo dispuesto en el párrafo final del 8.6.7 de las bases.
- h) Si se constata que la Contratista presentó o adulteró algún tipo de documento, o su contenido, ya sea al momento de la suscripción del contrato o durante la ejecución de los servicios, lo anterior es sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder.
- i) Si el monto de las multas fuese igual al 20% del monto total del contrato.

En caso de verificarse el incumplimiento grave de las obligaciones de la Contratista, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común. En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Procedimiento de término anticipado de contrato:

- a) La Jefatura de la División Programática del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito a la Contratista los hechos y circunstancias que constituyen la causal de término que se ha detectado y los antecedentes que dan cuenta de ello.

Las notificaciones que se efectúen a la Contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en su contrato, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida la carta en la oficina de Correos correspondiente.

- b) La Contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la causal, o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio.

Si la Contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditada la causal de término anticipado dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

- c) Si se han presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos. De lo resuelto, se dictará el correspondiente acto administrativo.

La Contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la causal quedará firme.

OCTAVO: Multas

El incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en los números 8.6.4 de las bases administrativas, y en el número 4 de las bases técnicas, se multará con un **1% del monto** total del contrato, por cada día corrido de atraso. Si el incumplimiento supera a una semana, este porcentaje aumentará al doble, por cada día de atraso.

Las multas por retrasos se aplicarán igualmente aunque el plazo final se cumpla.

El Servicio llevará un registro de los atrasos en el proyecto imputables a la Contratista y procederá a notificar en forma escrita de tal situación al mismo, indicando el porcentaje acumulado de sanción hasta la fecha.

Con todo el monto máximo de las multas no podrá exceder el 20% del monto total del contrato.

Procedimiento de aplicación de multas:

- a) La Jefatura de la División Programática del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito a la Contratista los hechos y circunstancias que constituyen la falta que se ha detectado, los antecedentes que dan cuenta de ello y la multa a la que da lugar la infracción.

Las notificaciones que se efectúen a la Contratista en virtud de este procedimiento,

se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en su contrato, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida la carta en la oficina de Correos correspondiente.

- b) La Contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio.

Si la Contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

- c) Si se han presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogidos, total o parcialmente. De lo resuelto, se notificará a la Contratista por carta certificada.

La contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La Contratista podrá pagar la multa directamente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva el procedimiento de aplicación de multa o en su defecto que resuelva la Reposición, por cualquiera de los siguientes medios:

1.- Emisión de cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, enviándolo por oficio o entregar directamente en la Unidad de Tesorería, quién extenderá el respectivo recibo de ingresos.

2.- Emisión de cheque, en los mismos términos del punto anterior, pudiendo proceder a depositar el documento en la cuenta corriente número 9003100 de Banco Estado, realizando el respectivo endoso al reverso, enviando copia del respectivo comprobante a la Unidad de Tesorería

3.- Transferencia electrónica a la cuenta corriente señalada en punto dos, invocando el RUT del Servicio, 61.980.170-9 e informando al correo electrónico tesoreria@senda.gob.cl

Si la Contratista no paga la multa dentro del plazo establecido, el SENDA estará facultado para hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, en este último caso, el Contratista deberá entregar una nueva caución o garantía, dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el 8.3. de las Bases y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

NOVENO: Contraparte técnica

La labor de Contraparte Técnica del SENDA será realizada por la Jefatura del Área de Estudios.

Serán funciones de esta Contraparte Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Monitorear el proceso de realización del proyecto, durante las etapas de realización de éste.
- b) Recibir a conformidad los servicios esperados, planteando al contratista las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.
- c) Se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias sobre el estado de avance del trabajo, aspectos logísticos y técnicos de la realización del trabajo, para lo cual se comunicará con el contratista con un mínimo de 48 horas de anticipación.
- d) Otras obligaciones que le impongan las presentes bases o que le correspondan de acuerdo a su calidad de funcionario de SENDA.

DÉCIMO: Propiedad, Usos Y Restricción De La Información A Obtener

Toda la información obtenida a partir del estudio que por las presentes bases se licita, será de propiedad exclusiva del SENDA.

El adjudicatario no podrá difundir por ningún medio la información obtenida del estudio, ni realizar otro procesamiento de los datos ajeno a las validaciones básicas y la transmisión de archivos de acuerdo a los formatos especificados por el SENDA.

Igualmente el adjudicatario se obliga a entregar al SENDA, todas las bases de datos generadas en el marco del estudio realizado.

La divulgación de cualquier información relativa al estudio que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, etc.), será realizada única y exclusivamente por el SENDA.

DÉCIMO PRIMERO: De la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Las partes dejan constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 8.3 de las Bases Administrativas y Técnicas, la Contratista, hizo entrega de una boleta de garantía N° 0391177, del Banco Bci, por un monto de \$ **1.500.000**, correspondiente al 5% del monto del contrato, tomada por la Contratista como "Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato" a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a objeto de avalar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, ID **662237-24-LE17**. Además dicha garantía cubre el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de la Contratista, de conformidad a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 19.886.

El SENDA hará devolución de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías

La representación con la que comparece Don **Antonio Leiva Rabael** consta de su designación como Director Nacional Subrogante, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, aprobada por Decreto Exento N° 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don **Guillermo Marshall Rivera**, quien comparece en su calidad de Prorector, para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile en la suscripción de este contrato, consta en la Escritura Pública de Revocación y Poder Especial, de fecha 26 de noviembre de 2015, número de repertorio 11.758-2015, autorizada por Valeria Ronchera Flores, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas no estiman necesaria su inserción.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio y Jurisdicción

Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Otorgamiento

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando cada uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman: Guillermo Marshall Rivera. Prorector. Pontificia Universidad Católica de Chile. Antonio Leiva Rabael. Director Nacional Subrogante. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESEA TRAVÉS DEL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL



Antonio Leiva Rabael
**ANTONIO LEIVA RABAEI
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

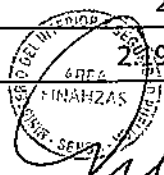
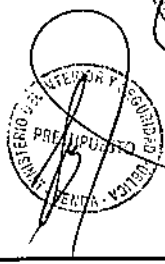
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 786
FECHA 05-09-2017**

De acuerdo con la ley N° 20.981, del año 2017 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	948
DETALLE	Aprueba contrato de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y Pontificia Universidad Católica de Chile, para la contratación de un estudio sobre consumo de drogas y alcohol en población de educación superior en Chile.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	22.11.002
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	3.633.896.000
Comprometido	1.418.119.159
Presente Documento Resolución Exenta	20.900.000
Saldo Disponible	2.194.876.841



RITA GONZÁLEZ GÉLVEZ
JEFA DE FINANZAS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

En Santiago de Chile, a **22 de agosto de 2017**, entre el **SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**, en adelante también "SENDA" o el "Servicio", R.U.T. N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional Subrogante, don **Antonio Leiva Rabael**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, R.U.T. N° 81.698.900-0, en adelante también la "Universidad", la "Entidad" o la "Contratista", representado por su Prorector, don **Guillermo Marshall Rivera**, ambos domiciliados en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, comuna y ciudad de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales

Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y Alcohol.

Para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de conformidad al artículo 19, letra i) de dicho cuerpo legal, le corresponde recopilar, sistematizar y analizar los antecedentes relevantes sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol.

Los estudios internacionales muestran que en cuanto a consumo de drogas y alcohol, la población de educación superior presenta mayores factores de riesgo que la población general y en el caso de Chile, existe escasa evidencia, en especial de estudios representativos respecto a los niveles y patrones de consumo de tabaco, alcohol y otras drogas en población que cursa estudios en establecimientos de educación superior.

La falta de información en este punto hace complejo diseñar y orientar programas específicos que promuevan la prevención y permitan la detección temprana e intervención de esta población.

Para solucionar este vacío de información, el Servicio para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), a través de su Área de Estudios, se encuentra trabajando en el diseño e implementación de una investigación cuyo propósito sea el describir la magnitud y principales características del consumo de drogas licitas e ilícitas en población de



establecimientos de educación superior del país, así como sus principales factores de riesgo/protección asociados.

Conforme a lo señalado precedentemente SENDA ha venido trabajando con el Observatorio Interamericano sobre Drogas (OID), de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD/OEA), quien cuenta con experiencia en estudios con esta población en particular.

Desde el año 2007 a la fecha, el OID ha desarrollado una estrategia metodológica para conducir estudios en población de educación superior y para esto se ha elaborado un cuestionario específico, disponible de manera online en un servidor de la OEA, que indaga el tema del consumo de drogas en población de establecimientos de educación superior, de tal forma que los estudiantes seleccionados pueden responder directamente a través de una página web.

Con el objeto de solucionar este vacío de información, se requiere la realización de un estudio sobre consumo de drogas y alcohol en población de educación superior en Chile.

Para dichos efectos, se llamó a licitación pública a través del portal www.mercadopublico.cl, identificándose el proceso con el ID: 662237-24-LE17, de conformidad a las Bases Administrativas y Bases Técnicas, aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 664, de fecha 13 de junio de 2017, de este Servicio, y adjudicada a la Pontificia Universidad Católica de Chile, mediante Resolución Exenta N° 787, de 31 de JULIO de 2017, de este Servicio, con quien en virtud del punto 8 de las Bases Administrativas, SENDA viene en suscribir el presente contrato.

SEGUNDO: De los servicios

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, viene en contratar el servicio consistente en la realización de un Estudio sobre consumo de drogas y alcohol en población de educación superior en Chile, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, según lo dispuesto en las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 664 de fecha 13 de junio de 2017, y en la oferta técnica y económica presentada por la Entidad, con el objetivo de solucionar la falta de información y escasa evidencia, en especial de estudios representativos, respecto a los niveles y patrones de consumo de tabaco, alcohol y otras drogas en población que cursa estudios en establecimientos de educación superior

El servicio deberá ser prestado por el Instituto de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

1) Objetivo

Objetivo General

- Coordinar la implementación del estudio de drogas en población de educación superior que SENDA realizara durante el segundo semestre del 2017.

Objetivos Específicos



- Elaborar la muestra de estudiantes seleccionados a los cuales se les aplicara el cuestionario.
- Supervisar el proceso de aplicación online del cuestionario, enviando reportes semanales del estado de avance.
- Diseñar, gestionar y costear el sistema de incentivos que se deberá utilizar para asegurar que el mayor número posible de estudiantes seleccionados participe del estudio.
- Analizar los resultados y elaborar el informe final del estudio.

2) Productos esperados

Los productos esperados de acuerdo a los objetivos establecidos, son los siguientes:

Informe de Diseño

El Informe de Diseño incluirá el detalle de la propuesta de trabajo con las modificaciones acordadas en la primera reunión de trabajo entre el contratista y la contraparte técnica. Este informe deberá ser entregado a más tardar 30 días corridos desde la firma del contrato, en la Oficina de Partes de SENDA.

Informe de Avance

Este informe debe incluir un reporte del estado de avance del estudio, dando cuenta del trabajo de campo realizado a la fecha donde se identifiquen los obstáculos y necesidades, y toda otra cuestión que se estime pertinente mencionar. Asimismo, deberá incluir un análisis de los datos recolectados a la fecha.

Este informe deberá ser entregado a más tardar 120 días corridos desde la firma del contrato, en la Oficina de Partes de SENDA.

Informe Final

El informe final incluirá el detalle de las acciones de difusión realizadas en cada establecimiento de educación superior y los resultados del proceso de sorteo del incentivo. El informe debe incluir información para poder contactar a quienes resultaron ganadores del sorteo.

Además debe incluir el análisis final de toda la información recolectada en el estudio. La estructura y contenido de este capítulo del informe final debe ser similar a la del último estudio publicado de la serie de estudios en población general de Chile. También se debe adjuntar la base de datos del estudio en SPSS o STATA.

Este informe deberá ser entregado a más tardar 180 días corridos desde la firma del contrato, en la Oficina de Partes de SENDA.

Sin perjuicio de lo anterior y ante causal justificada, tal como lo señala el párrafo tercero del punto 8.6.4 de las bases de licitación, la Contraparte Técnica podrá autorizar ampliar la entrega del Informe Final, a solicitud fundada del prestador, la cual podrá ser vía correo electrónico, con a lo menos 20 días de antelación a la entrega del mencionado informe. Con todo, esta ampliación de plazo no podrá exceder al 15 de julio del año 2018.

La entrega de los informes deberá contemplar la presentación de dos copias y su versión en CD o pendrive.

La contraparte técnica notificará por escrito mediante correo electrónico la aprobación o rechazo con observaciones del informe correspondiente. El plazo



que tendrá la contraparte técnica para realizar la notificación será dentro de los 10 días corridos siguientes de entregado el informe. Luego el consultor dispondrá de 10 días corridos para presentar un nuevo informe que corrija y atienda las observaciones realizadas. Posteriormente la contraparte técnica dispondrá nuevamente hasta 10 días corridos para informar al consultor la aceptación del nuevo informe. En caso de ser rechazado el informe y existir nuevamente observaciones a los productos presentados, el consultor tendrá un plazo de 10 días corridos para entregar un nuevo informe. Si este último es nuevamente rechazado, se notificará de incumplimiento de obligaciones por lo que procede el término anticipado del contrato.

Además, en caso que cualquiera de los plazos mencionados recayere en día sábado, domingo o festivo, el plazo se traslada al primer día hábil siguiente.

TERCERO: Vigencia y período de ejecución del servicio

El período de ejecución del Servicio es de 220 días corridos desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, y por motivos de buen servicio, consistentes en la necesidad de este Servicio de contar con los estudios objeto del presente contrato, las partes han acordado que el inicio de la ejecución de los servicios será a contar de la suscripción del mismo, de acuerdo a lo establecido en el 8.5 y 8.6.1 de las bases administrativas ya citadas.

Se deja expresa constancia que no será realizado pago alguno hasta que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato.

CUARTO: Precio

El precio por el servicio que por el presente acto se contrata, asciende a la suma total de **\$30.000.000.-** impuestos incluidos, de conformidad con la propuesta económica presentada por la Contratista.

El servicio se pagará en tres cuotas, previa presentación y aprobación de los respectivos informes, cuyo contenido se encuentra descrito en el número 4 de las bases técnicas, que deberán ser entregados en papel y en formato electrónico mediante un CD.

La primera cuota, correspondiente al 30% del monto del contrato se pagará posterior a la entrega del Informe de Diseño, previa evaluación y aprobación por parte de la contraparte técnica.

La segunda cuota correspondiente al 40% del monto del contrato se pagará posterior a la entrega del Informe de Avance, previa evaluación y aprobación por parte de la contraparte técnica.

La tercera y última cuota, correspondiente al 30% del monto del contrato se pagará después de la entrega y aprobación del Informe Final.

En el caso que la Contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Contratista acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran



liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Senda exigirá que la Contratista proceda a dichos pagos y le presenten los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Contratista, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la Contratista no podrá participar.

Para cada pago, la Contratista deberá presentar a SENDA un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, y además acreditar el pago completo de las obligaciones con sus trabajadores (personal que presta el servicio contratado) durante la ejecución del contrato, tengan estos contrato de trabajo o presten servicios a honorarios a través de cualquier antecedente idóneo para respaldar el cumplimiento de tales obligaciones, como por ejemplo certificados de previred, etc, dejando expresa constancia que no basta para cumplir este requisito el envío de una declaración jurada.

Para proceder a ejecutar el o los pagos que correspondan, la o las Órdenes de Compra deben encontrarse aceptadas por la Contratista, en el portal www.mercadopublico.cl.

Finalmente el o los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la Contratista de las facturas correspondientes. Se deja constancia que, atendida la naturaleza del servicio contratado, no se aceptaran boletas de honorarios, y la factura deberá corresponder a un giro o actividades, que sean coherente con los servicios que se están contratando, en el evento de no cumplirse estos requisitos no se autorizará el pago en tanto no se rectifique dicha anomalía.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENDA podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 8 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

QUINTO: Exención de responsabilidad.

Las partes dejan constancia que **SENDA** no contrae producto de este contrato, obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de la Contratista, ni asume deuda alguna que la Contratista tuviere respecto de sus trabajadores por cualquier causa.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

SEXTO: Modificación del contrato.

Si con posterioridad a la suscripción del presente contrato, el SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la Contratista, podrá proponer a éste las modificaciones señaladas, las que podrán incluir las prestaciones y el precio, no pudiendo exceder este último el 30% del originalmente propuesto.

La modificación señalada deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.



SÉPTIMO: Término Anticipado del contrato

El presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, por acto administrativo fundado, por las siguientes causales:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la Contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si se disolviera la sociedad contratista.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la Contratista, siempre y cuando ello no se deba a caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá por incumplimiento grave, entre otras hipótesis de igual magnitud, la ocurrencia en tres oportunidades de las sanciones indicadas en el número 8.6.7 de las bases, o el rechazo definitivo de cualquiera de los informes del 8.6.2 de las bases.
- f) Si la Contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses; no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- g) La no presentación de una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según lo dispuesto en el párrafo final del 8.6.7 de las bases.
- h) Si se constata que la Contratista presentó o adulteró algún tipo de documento, o su contenido, ya sea al momento de la suscripción del contrato o durante la ejecución de los servicios, lo anterior es sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder.
- i) Si el monto de las multas fuese igual al 20% del monto total del contrato.

En caso de verificarse el incumplimiento grave de las obligaciones de la Contratista, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común. En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Procedimiento de término anticipado de contrato:

- a) La Jefatura de la División Programática del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito a la Contratista los hechos y circunstancias que constituyen la causal de término que se ha detectado y los antecedentes que dan cuenta de ello.



Las notificaciones que se efectúen a la Contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en su contrato, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida la carta en la oficina de Correos correspondiente.

b) La Contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la causal, o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio.

Si la Contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditada la causal de término anticipado dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

c) Si se han presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos. De lo resuelto, se dictará el correspondiente acto administrativo.

La Contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la causal quedará firme.

OCTAVO: Multas

El incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en los números 8.6.4 de las bases administrativas, y en el número 4 de las bases técnicas, se multará con un **1% del monto** total del contrato, por cada día corrido de atraso. Si el incumplimiento supera a una semana, este porcentaje aumentará al doble, por cada día de atraso.

Las multas por retrasos se aplicarán igualmente aunque el plazo final se cumpla.

El Servicio llevará un registro de los atrasos en el proyecto imputables a la Contratista y procederá a notificar en forma escrita de tal situación al mismo, indicando el porcentaje acumulado de sanción hasta la fecha.

Con todo el monto máximo de las multas no podrá exceder el 20% del monto total del contrato.

Procedimiento de aplicación de multas:

a) La Jefatura de la División Programática del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, notificará por escrito a la Contratista los hechos y circunstancias que constituyen la falta que se ha detectado, los antecedentes que dan cuenta de ello y la multa a la que da lugar la infracción.

Las notificaciones que se efectúen a la Contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio



registrado en su contrato, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida la carta en la oficina de Correos correspondiente.

b) La Contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio.

Si la Contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

c) Si se han presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente. De lo resuelto, se notificará a la Contratista por carta certificada.

La contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La Contratista podrá pagar la multa directamente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva el procedimiento de aplicación de multa o en su defecto que resuelva la Reposición, por cualquiera de los siguientes medios:

1.- Emisión de cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, enviándolo por oficio o entregar directamente en la Unidad de Tesorería, quién extenderá el respectivo recibo de ingresos.

2.- Emisión de cheque, en los mismos términos del punto anterior, pudiendo proceder a depositar el documento en la cuenta corriente número 9003100 de Banco Estado, realizando el respectivo endoso al reverso, enviando copia del respectivo comprobante a la Unidad de Tesorería

3.- Transferencia electrónica a la cuenta corriente señalada en punto dos, invocando el RUT del Servicio, 61.980.170-9 e informando al correo electrónico tesoreria@senda.gob.cl

Si la Contratista no paga la multa dentro del plazo establecido, el SENDA estará facultado para hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, en este último caso, el Contratista deberá entregar una nueva caución o garantía, dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el 8.3. de las Bases y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

NOVENO: Contraparte técnica

La labor de Contraparte Técnica del SENDA será realizada por la Jefatura del Área de Estudios.



Serán funciones de esta Contraparte Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Monitorear el proceso de realización del proyecto, durante las etapas de realización de éste.
- b) Recibir a conformidad los servicios esperados, planteando al contratista las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.
- c) Se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias sobre el estado de avance del trabajo, aspectos logísticos y técnicos de la realización del trabajo, para lo cual se comunicará con el contratista con un mínimo de 48 horas de anticipación.
- d) Otras obligaciones que le impongan las presentes bases o que le correspondan de acuerdo a su calidad de funcionario de SENDA.

DÉCIMO: Propiedad, Usos Y Restricción De La Información A Obtener

Toda la información obtenida a partir del estudio que por las presentes bases se licita, será de propiedad exclusiva del SENDA.

El adjudicatario no podrá difundir por ningún medio la información obtenida del estudio, ni realizar otro procesamiento de los datos ajeno a las validaciones básicas y la transmisión de archivos de acuerdo a los formatos especificados por el SENDA.

Igualmente el adjudicatario se obliga a entregar al SENDA, todas las bases de datos generadas en el marco del estudio realizado.

La divulgación de cualquier información relativa al estudio que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, etc.), será realizada única y exclusivamente por el SENDA.

DÉCIMO PRIMERO: De la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Las partes dejan constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 8.3 de las Bases Administrativas y Técnicas, la Contratista, hizo entrega de una boleta de garantía N° 0391177, del Banco Bci, por un monto de \$ **1.500.000**, correspondiente al 5% del monto del contrato, tomada por la Contratista como "Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato" a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a objeto de avalar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, ID **662237-24-LE17**. Además dicha garantía cubre el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de la Contratista, de conformidad a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 19.886.

El SENDA hará devolución de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el contrato.



DÉCIMO SEGUNDO: Personerías

La representación con la que comparece Don **Antonio Leiva Rabael** consta de su designación como Director Nacional Subrogante, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, aprobada por Decreto Exento N° 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don **Guillermo Marshall Rivera**, quien comparece en su calidad de Prorector, para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile en la suscripción de este contrato, consta en la Escritura Pública de Revocación y Poder Especial, de fecha 26 de noviembre de 2015, número de repertorio 11.758-2015, autorizada por Valeria Ronchera Flores, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas no estiman necesaria su inserción.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio y Jurisdicción

Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Otorgamiento

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando cada uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Guillermo Marshall Rivera *Antonio Leiva Rabael*

GUILLERMO MARSHALL RIVERA
PRORRECTOR
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

ANTONIO LEIVA RABAE
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN
Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA





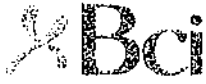
RECEPCIÓN DE GARANTÍA

FORMULARIO RECEPCIÓN DE GARANTÍA	
ID Licitación	662237-24-CEA
Nombre Adquisición	
Línea de Producto o Servicio	
Fecha Recepción	21/08/2017
Hora Recepción	14:00
Región	R. METROPOLITANA
Tipo Garantía	<input type="checkbox"/> Seriedad de la Oferta <input checked="" type="checkbox"/> Fiel Cumplimiento Proceso Compra <input type="checkbox"/> Fiel Cumplimiento Colaboración Financiera
DATOS DOCUMENTO	
N° Documento	0391177
Banco / Cía. Seguros	BCI
Monto	1.500.000.-
DATOS TOMADOR	
Nombre / Institución	R. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
RUT	81.698.900-0
Dirección	LIB. BDO. O'HIGGINS 340.
Teléfono	223544651
Correo Electrónico	IC000@UC.cl
DATOS DE PERSONA QUE ENTREGA	
Nombre	PABLO HERNANDEZ D.
RUT	15.445.278
Firma	



14:00

FIRMA Y TIMBRE UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL



BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

BOLETA DE GARANTÍA NO ENDOSABLE

\$ *****1.500.000*****

Nº 0391177

Oficina MONEDA

Nº Operacion D09076274240

Fecha 11 de AGOSTO de 2017

El Banco de Crédito e Inversiones pagará a Servicio Nacional para la Prevencion y Rehabilitacion del Consumo de Drogas y Alcohol Rut 61.980.170-9

La cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL pesos

Moneda legal pagadera a la vista, sin intereses, suma que ha sido depositada en esta Oficina.

Por: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE Rut: 81.698.900-0
PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES
CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, ID Nº 662237-24-LE17.*****

Plazo de validez hasta el 31/10/2018
PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA

VICTOR BERRIOS LEYTON
Jefe Servicio Clientes P.P. Banco de Crédito e Inversiones

NOELIA CASTILLO VALLEJOS
Cajero Tesorero
MONEDA

CON. 14032008 - 11.000 (335.001 - 401.000) - 04/17 - EMPRESAS JOHNNAN S.A. - 01: 520065



Nº: 2000 / 2017 / 404967

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
81698900 - 0	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
13255145 - 6	JUAN ESTEBAN MONTERO LEON	
DOMICILIO		
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 340 227		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
13	SANTIAGO	(2) 223542386
CORREO ELECTRÓNICO		
YMOLINA@UC.CL		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
ENSEÑANZA EN UNIVERSIDADES		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

Nº MULTA	Nº U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

Nº RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

GABRIEL ISMAEL RAMIREZ ZUÑIGA
SUB JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
DIRECCION NACIONAL

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://tramites.dt.gob.cl/tramitesenlinea/VerificadorTramites/VerificadorTramites.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificador de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Antecedentes Laborales y Previsionales")

7w1Te1Z2



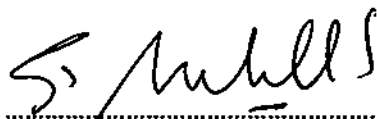
GRZ /

Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes

DECLARACIÓN JURADA

En Santiago de Chile, a 11 de agosto de 2017, don GUILLERMO MARSHALL RIVERA, Rector y representante legal de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, RUT 81.698.900-0, viene en declarar que:

- a) La entidad que represento no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

Firma: 
Nombre: GUILLERMO MARSHALL RIVERA
RUT: 8.531.874-8



DECLARACIÓN JURADA

En Santiago de Chile, a 11 de agosto de 2017, don GUILLERMO MARSHALL RIVERA, Prorrector y representante legal de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, RUT 81.698.900-0, viene en declarar que:

Nº 2) La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8ª y 19ª de la Ley Nº 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.



Firma:
Nombre: GUILLERMO MARSHALL RIVERA
RUT: 8.531.874-8



SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION Nº12

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS GENERALES

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

Sergio Rodríguez Garcés, abogado, Notario Titular a cargo de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos trescientos setenta y uno, deja constancia que con fecha de hoy doce de Septiembre de mil novecientos noventa y uno y a solicitud de don ALEJANDRO ZALAUQUET PEILLARD, chileno, casado, abogado, domiciliado en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins número trescientos cuarenta, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula nacional número cinco millones doscientos diecisiete mil setecientos setenta y nueve - cero, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile, procedo a protocolizar la Declaración de Principios y Estatutos Generales de la mencionada Corporación.- Agregó dicho documento que consta de veinticinco hojas al final de mis registros del presente



mes bajo el número doce y se anotó en el Libro Repertorio Notarial con el número noventa y dos.- Para constancia firma el solicitante.- Se da copia.- Doy fe.- A. ZALAUETT P.- S. RODRIGUEZ G.-

El documento que se protocoliza bajo el número doce, es del tenor siguiente:





Prot. N° 12
Setiembre

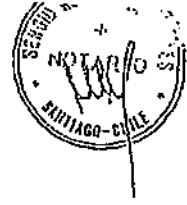


PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE



DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS GENERALES







INDICE

DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

Introducción	7
I. LA UNIVERSIDAD, INSTITUCION DE LA IGLESIA CATOLICA	8
II. LA UNIVERSIDAD, LA CIENCIA, LA CULTURA Y LA EDUCACION	9
III. LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	11
IV. LA UNIVERSIDAD Y LA NACION	13
V. CONCLUSION	14
ESTATUTOS GENERALES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
Título I : Del Nombre, Objeto, Patrimonio y Domicilio de la Institución	21
Título II : De la Actividad Académica	22
Título III : De los Miembros de la Universidad	23
Título IV : De la Estructura Académica de la Universidad	24
Título V : De las Autoridades Superiores de la Universidad	25
— Del Gran Canciller	26
— Del Consejo Superior	28
— Del Rector	32
— Del Secretario General	35
Título VI : De la Modificación de los Estatutos	36





DECLARACION DE PRINCIPIOS





SACRA CONGREGATIO
PRO INSTITUTIONE CATHOLICA

Roma, 4 Ottobre 1979

Prot. N. 677/79

(Il numero in esponente refere)

Reverendissimo Monsignore,

abbiamo ricevuto la pregiata lettera di Prot. N. 1489/PGC/79, in data 23 Settembre u.s., con la quale la Signoria Vostra Reverendissima, nel presentare il testo della "Declaración de Principios" di cotesta PUCCh, chiede a questa Sacra Congregazione che "se digno expresar su aprobación".

Avendo effettuato un attento esame del documento, alla luce anche di quanto contenuto nella nostra precedente lettera di Prot. N. 302/75/0/6, del 28 Febbraio 1979; tenuto presente che il testo stesso è frutto di un ampio studio e che il Consejo Universitario di cotesta PUCCh lo ha approvato all'unanimità dei suoi membri, durante la sessione del 14 Settembre u.s.; rilevata la coerenza di quanto espresso nel documento con la dottrina e gli orientamenti della Chiesa in materia universitaria, questa Sacra Congregazione - con la presente - ratifica ed approva la predetta "Declaración de Principios de la PUCCh", disponendo che sia fedelmente osservata da coloro cui spetta, e lasciando a sé riservata qualsiasi modifica che in futuro si desiderasse introdurre.

Tanto si comunica, attraverso il Suo cortese tramite, a cotesta Pontificia Università Cattolica del Chile, per sua conoscenza e norma.

Profitto della circostanza per confermarvi, con sensi di sincera stima e di cordiale ossequio,

della Signoria Vostra Rev.ma
dev.mo in G.C.

Al Rev.mo Signore
Mons. Prof. Jorge MEDINA E.
Pro-Gran Canciller de la
PUCCh

SANTIAGO DE CHILE

fr. av. Jarama



Sagrada Congregación
para la Educación Católica

Prot. N. 677/79



Roma, 4 de Octubre de 1979.

Reverendísimo Monseñor,

Hemos recibido la apreciada carta Nº 1489/PGC/79, fechada el 23 de septiembre ppdo., con la que Vuestra Señoría Reverendísima, al presentar el texto de la "Declaración de Principios" de esa Pontificia Universidad Católica de Chile, pide a esta Sagrada Congregación que se digna expresar su aprobación.

Habiendo efectuado un atento examen del documento, incluso a la luz de lo que se contenía en nuestra carta precedente de Prot. Nº 302/75/O/6, del 28 de febrero de 1979; teniendo presente que el texto mismo es el resultado de un amplio estudio y que el Consejo Universitario de esa Pontificia Universidad Católica de Chile lo ha aprobado por la unanimidad de sus miembros, durante la sesión del 14 de setiembre último; y habiendo comprobado la coherencia de cuanto en el documento se expresa con la doctrina y las orientaciones de la Iglesia en materia universitaria, esta Sagrada Congregación, por medio de la presente, ratifica y aprueba la mencionada "Declaración de Principios de la Pontificia Universidad Católica de Chile", disponiendo que sea fielmente observada por quienes corresponde, y reservándose cualquier modificación que en el futuro se deseara introducirle.

Lo que se comunica, por su cortés intermedio, a esa Pontificia Universidad Católica de Chile, para su conocimiento y norma.

Aprovecho esta ocasión para confirmarme, con sentimientos de sincera estimación y de cordial saludo,

de Vuestra Señoría Reverendísima
devotísimo en Jesucristo,

Gabriel M. Cardinal GARRONE,
(Prefecto)

+ Antonio M. JAVIERRE,
(Arzobispo Secretario)

Al Revmo. Señor
Mons. Prof. Jorge MEDINA E.,
Pro-Gran Causiller de la
Pontificia Universidad Católica de Chile.

SANTIAGO de CHILE.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
Secretaría General

DECRETO DE RECTORIA N° 171/79

Promulga el acuerdo del Consejo Universitario que aprobó la "Declaración de Principios de la Pontificia Universidad Católica de Chile".

VISTO :


- 1º El proyecto de "Declaración de Principios de la Pontificia Universidad Católica de Chile", elaborada por la Comisión creada al efecto según Decreto de Rectoría N° 125/79 de fecha 18 de agosto de 1977;
- 2º Que el referido Proyecto fue conocido por la Sagrada Congregación para la Educación Católica, la cual dio su autorización mediante Prot. N° 302/75/0/6, de fecha 28 de febrero de 1979, para que el H. Consejo Universitario procediera a aprobar la mencionada Declaración de Principios;
- 3º Que por acuerdo del H. Consejo Universitario, se hizo llegar a las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Católica de Chile, el Proyecto de que se viene haciendo mención, con el objeto de que fuera difundido a nivel de los académicos, para luego recibir sus observaciones;
- 4º Que la Comisión mencionada en el visto 1º de este Decreto, conoció y analizó las observaciones allegadas, aprobando un proyecto de texto definitivo sobre esta materia;
- 5º El Acuerdo unánime del H. Consejo Universitario, adoptado en su sesión de fecha 14 de septiembre de 1979, por el cual aprueba la "Declaración de Principios de la Pontificia Universidad Católica de Chile";
- 6º La opinión favorable del Pro-Grav Cancellor de la Pontificia Universidad Católica de Chile;
- 7º Las atribuciones que me confiere el artículo 20 del Reglamento Orgánico de la Dirección Superior.


DECRETO :

Promúlgase el Acuerdo del H. Consejo Universitario de fecha 14 de septiembre de 1979, que aprobó la "Declaración de Principios de la Pontificia Universidad Católica de Chile" cuyo texto se acompaña al presente Decreto.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Santiago, 14 de septiembre de 1979.


JORGE SMITH SADGE
Rector


JORGE MEDINA ESTEVEZ, pro.
Pro Grav Cancellor


PAUL LECAROS ZEGERS
Secretario General





INTRODUCCIÓN

La Pontificia Universidad Católica de Chile ha enterado ya más de noventa años de vida al servicio de la Iglesia y consagrada al Corazón de Jesús. Durante este lapso, y a través de distintas iniciativas y trabajos, ha ido iluminando su experiencia con la doctrina del Magisterio de la Iglesia, para procurar una visión cada vez más depurada de los principios básicos que han de orientar su acción. Aquí se recogen, a iniciativa de la autoridad universitaria, aquellas convicciones más profundas y generales que constituyen un marco de referencia expresivo de los principios que determinan su razón de ser y su modo de actuar. Es éste, por lo mismo, un documento normativo, que gana su fuerza de los valores que lo informan y de la verdad que ellos expresan, y que ha sido reconocido y aprobado como tal por las legítimas autoridades competentes de la Universidad misma y de la Iglesia.

Los principios que aquí se enuncian han sido, en forma más o menos explícita y con matices propios de los tiempos, los que han guiado a esta Universidad.

Esta Declaración de Principios es una meta y un cauce. Una meta aún no plenamente realizada, aunque lealmente perseguida, y un cauce que a ella conduce, señalando valores, criterios y estilos. Estos principios deben alentar a la comunidad universitaria en el trabajo cotidiano, ayudarla en los momentos en que hay que tomar opciones y servirle de factor de cohesión en las situaciones de duda o de incertidumbre.



11/10/71
x
1971 D

LA UNIVERSIDAD, INSTITUCION DE LA IGLESIA CATOLICA.

- La Pontificia Universidad Católica de Chile ha sido fundada por la Iglesia, y permanece mediante el esfuerzo de Pastores y laicos como una de las variadas formas con que cumple su misión de anunciar el Evangelio a todos los hombres y en todos los ambientes. Siendo un instrumento del Pueblo de Dios, la Universidad reconoce su íntima vinculación con él, y su deber de participar, en la mayor medida que le sea posible y dentro de sus finalidades específicas, en la obra misionera de la Iglesia.
- La Universidad profesa, en consecuencia, una fidelidad activa y diligente al magisterio de los Pastores de la Iglesia, y en particular al del Romano Pontífice, Sucesor del Apóstol San Pedro, Cabeza visible de la Unidad Católica. Por consiguiente, es necesario que tanto los cuerpos normativos que rigen la Universidad, como sus grandes líneas de acción, sean coherentes con el Magisterio eclesiástico, y que las personas llamadas a desempeñar su alta dirección sean católicas. La comunión de la Universidad Católica con la Iglesia no podría romperse, ni podrían desconocerse sus consecuencias, sin atentar contra lo más esencial de esta Casa de Estudios.
- La Universidad requiere fundamentalmente para el cumplimiento de su misión del testimonio de la fe de sus académicos y de sus demás miembros, pero no excluye de su seno a quienes no participan de la fe de la Iglesia, y está obligada al más delicado respeto de sus conciencias. Con todo, la catolicidad institucional de ella exige de los miembros de la comunidad universitaria que estén en esta situación, una necesaria actitud de respeto y apertura hacia los principios que informan a la Universidad y hacia la misión que ella ha recibido de la Iglesia. Quien combatiere esos principios no puede formar parte de esta Universidad.
- La justa autonomía del orden temporal, o sea el reconocimiento de que las cosas creadas y la sociedad misma tienen sus propias leyes y valores, que corresponde al hombre descubrir, emplear y ordenar paulatinamente, requiere que la Universidad goce de un efectivo respeto de su autonomía por parte de las autoridades de la Iglesia. Este respeto es condición para la vida misma de la Universidad como tal y no excluye por cierto las intervenciones necesarias para salvaguardar su condición de católica. Asimismo, la autonomía del orden temporal obliga a la Universidad al respeto



de las opciones contingentes de sus miembros, supuesto que dichas opciones no contradigan los principios de la doctrina católica.

- 5.- La Universidad tiene una vocación de servicio del bien común. Lo debe servir ante todo mediante su actividad propia y específica, sin dejar por ello de admitir funciones de suplencia. El servicio universitario del bien común se realiza primordialmente en la búsqueda de la verdad a través del cultivo del saber y de la educación. Su objetivo es hacer un aporte válido para el ordenamiento de este mundo, a la luz de la Revelación cristiana y mediante los logros del progreso de la ciencia, de modo que la sociedad avance hacia una forma de convivencia más en consonancia con el destino final del hombre y respetuosa de su dignidad de hijo de Dios.

II. LA UNIVERSIDAD, LA CIENCIA, LA CULTURA Y LA EDUCACION.

- 1.- La actividad universitaria se desarrolla centrada en la Ciencia, la Cultura y la Educación. El afán del hombre por descubrir y construir es un reflejo de su condición de creatura hecha a imagen y semejanza de Dios, llamada a ordenar el mundo en justicia y santidad. Por ello la Universidad se consagra activamente a considerar la forma en que los progresos del saber humano pueden ser puestos al servicio de los fines superiores del hombre, profundamente persuadida de que todos los empeños de la razón humana, una vez purificados de la impronta del pecado, tienden a la misma Verdad que se manifiesta en la Divina Revelación, y son justificados, animados y coronados por ella.
- 2.- La Universidad quiere dar un testimonio que sea valedero para todos, incluso para aquéllos que no creen en Cristo, de que el esfuerzo humilde y perseverante del hombre en busca del conocimiento de la verdad, se halla dirigido, aunque él mismo no lo sepa, por la mano de Dios, que sostiene todas las cosas y les da a todos el ser. Contra cualquier tentación de escepticismo o desesperanza, la Universidad, fiel a la enseñanza de la Iglesia, propone a todos sus miembros la tarea de la cultura y de la ciencia como un modo de manifestar la gloria y el poder de Dios, y los insta a asumirla, con la seguridad que pueden recogerse de ella frutos perdurables, y de que el gozo que encuentran los hombres cuando se consagran a ella con amor es la recompensa propia del espíritu humano cuando se deja mover por el designio del Creador.



SECRETARÍA

- 3.— La Universidad asigna máxima importancia a la función que debe cumplir en ella su Facultad de Teología. A ella le compete una de las labores más arduas en el apostolado intelectual. Le concierne la investigación en los diversos campos de las ciencias sagradas, de modo que se logre una inteligencia cada vez más profunda de la Revelación cristiana. Y le incumbe también contribuir a la formación en la fe de los miembros de la Iglesia, especialmente de los que componen la comunidad universitaria.
- 4.— La Universidad impulsa formas de intercambio de ideas y experiencias entre los miembros de su Facultad de Teología y los de las demás Unidades Académicas, de modo que se genere un diálogo constante, encuadrado en formas institucionales, permanentes u ocasionales, apropiadas. En esta forma se quiere, por una parte, profundizar y afinar la reflexión teológica, proporcionándole un conocimiento científico de los problemas contemporáneos, y, por otra, iluminar con las luces de la Revelación a quienes se dedican a las disciplinas profanas. La Universidad espera los mejores frutos de este diálogo, mantenido dentro del más celoso respeto por los métodos de las ciencias comprometidas en él.
- 5.— La Universidad hace suya la enseñanza de la Iglesia, según la cual los distintos métodos del conocimiento humano, dentro de los límites de validez que en cada caso tengan, deben ser seguidos con absoluta y rigurosa honradez. No puede aceptar que alguna disciplina particular se erija en regla y criterio supremo de toda la verdad, pero reconoce y quiere buscar en cada una de ellas lo que hay de valioso, no sólo por sus resultados específicos, sino por lo que ella aporta al pleno desarrollo del hombre.
- 6.— La tarea educativa de la Universidad es múltiple y se proyecta hacia la formación científica y profesional de la juventud, hacia los estudios de post-título y post-grado, hacia la enseñanza superior abierta a la sociedad y hacia el perfeccionamiento de sus propios docentes y funcionarios administrativos y auxiliares.
- 7.— Su preocupación fundamental es, en la realización de esta tarea, promover el desarrollo de la persona humana en la perspectiva de su razón de ser y de su finalidad última, despertando en el hombre el amor y la veneración por la obra de Dios, la capacidad y voluntad de servicio a los demás hombres y a la sociedad y una disposición de espíritu honrada y abierta hacia la verdad. Se esfuerza por exaltar, así, todos aquellos valores humanos cuya plenitud se



alcanza y se manifiesta en el hombre que acoge la salvación que Cristo le trae y por eso mismo la Universidad tiene el deber de proponer a todos, respetuosa pero claramente, el llamado que a todos se hace para que acojan la fe, y por medio de ella, la visión del hombre y del mundo conforme al designio de Dios.

8.- La Universidad aspira a lograr una educación sólida, arraigada en la ciencia, el arte y la moral, penetrada por el espíritu que anima a esta Casa de Estudios, por el amor a la cultura y por el servicio a los hombres en quienes se sirve a Dios. Desea, por lo tanto, que todos los que estudian en ella no resulten sólo científica y técnicamente capacitados, sino que estén también abiertos a las distintas dimensiones de lo humano, conscientes de su responsabilidad personal y social e impregnados de un espíritu cristiano que los capacite para asumir en forma efectiva una acción orientadora y conductora frente a los desafíos que plantea el desarrollo integral de una sociedad libre de las injusticias que el pecado y los errores de los hombres han permitido o establecido y que afectan a vastos sectores que sufren sus consecuencias espirituales y materiales.

9.- Desea ayudar a cada cual a abrirse a la dimensión plena de su verdadera libertad, cuyo presupuesto necesario es la conversión del corazón que permite al hombre armonizar con el designio de Dios, el cual es glorificado en la libertad de los hombres.

III. LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

1.- El agente de la obra de la Universidad es la comunidad universitaria, constituida por todos los que trabajan en ella y ordenada de tal modo que cada uno de sus miembros tiene responsabilidades, y, consiguientemente, deberes y derechos, según la función que en ella le corresponde en conformidad al derecho natural y a la doctrina de la Iglesia.

2.- La actividad de la Universidad la configura como una institución católica al servicio de tareas que, aunque bajo la inspiración de la fe, son seculares, sin perjuicio de la característica propia de su Facultad de Teología, cuyo papel ya se ha descrito. En virtud de esta índole secular, es natural que se confíe a laicos tareas de dirección general de la Universidad, manteniéndose las atribu-



1/23 12 x 100 1989

ciones que, conforme a los Estatutos, Reglamentos y otras normas del derecho canónico, son del resorte de las autoridades de la Iglesia.

- 3.- La participación activa y constante de todos los miembros de la comunidad en la gestión de la Universidad, conforme al papel y capacidad de cada cual, es un elemento esencial para su vida y desarrollo. Los Estatutos y Reglamentos establecen las formas de participación de cada cual, de modo que se tengan en cuenta las modalidades específicas de su trabajo, la relación que éste guarda con las finalidades de la Universidad, y su personal experiencia y capacidad.
- 4.- Las autoridades universitarias tienen el grave deber de asegurar que la participación se ejerza efectivamente, y que en cada género o forma de actividad tengan la debida influencia aquéllos que están en mejores condiciones de capacidad para entender en ellos.
- 5.- Por estar constituida en torno a los valores de la ciencia, la cultura y la educación, la comunidad universitaria no puede descuidar esos valores, que constituyen su más genuino patrimonio. Ese cuidado no se puede ejercer por la vía de criterios autocráticos, ni tampoco por la de criterios que entregaran la decisión de toda clase de asuntos a mayorías no competentes.
- 6.- Los miembros de la comunidad universitaria están llamados a realizar una obra cultural fruto de amplia colaboración, original y creativa, y deben cultivar, por ello, una auténtica sensibilidad que les permita discernir, descubrir y ayudar todo lo que nazca en el seno de ella, y fuera de él, y que participe de esas características.
- 7.- La comunidad universitaria reúne a personas de edades, formación, ideas, oficios, condiciones socio-económicas y caracteres diferentes. Esos factores, y otros, pueden producir eventualmente divergencias que deben ser, por una parte, valoradas como contribuciones positivas y enriquecedoras del acervo de la Universidad, y, por otra, conducidos en forma que no se desvirtúe la tarea común, específicamente universitaria, ni la auténtica convivencia cristiana en la caridad, que es su propio estilo de vida y el más eficaz instrumento del testimonio evangélico.



IV. LA UNIVERSIDAD Y LA NACION.

- 1.- Como todas las obras de la Iglesia, la Universidad profesa una vocación de servicio a los hombres en su camino hacia Dios, y en particular a la nación chilena. Ella quiere reafirmar esa vocación, que la ha llevado a incorporarse íntimamente a la historia nacional. La Universidad reconoce este hecho como uno de los más grandes beneficios que ha recibido y bendice a Dios por tantas oportunidades que le ha dado para realizar este servicio.
- 2.- La Universidad aprecia altamente el esfuerzo por tomar conciencia de los valores culturales propios de la sociedad chilena, y por afirmarlos e integrarlos dentro del concierto universal de la cultura. Se compromete, por ello, a esforzarse por detectar las necesidades del país y sus posibles soluciones, dentro de su esfera propia de actividad, en forma de ayudar a la tarea de todos los chilenos de ir realizando las grandes metas históricas de la comunidad nacional.
- 3.- Su natural condición llama a la Universidad a una misión de proyecciones universales, y, respondiendo a ella, le exige apertura al influjo benéfico de otras culturas, aportándoles, al mismo tiempo, lo que sea más genuino y valioso de la nuestra. La Universidad quiere evitar toda forma de aislamiento cultural; pero, al mismo tiempo, mantener íntegros los requisitos para un trabajo intelectual dedicado y perseverante, única forma de lograr que su tarea específica no sea desvirtuada.
- 4.- La Universidad, en determinadas circunstancias, debe realizar numerosas funciones de suplencia, pero, al asumirlas, debe evitar que ellas lleguen a interferir, a desplazar o a impedir lo esencial del trabajo universitario.
- 5.- La voluntad constante de la nación chilena, coherente con la enseñanza de la Iglesia, quiere hacer accesibles los bienes de la cultura a todos los hombres, en la medida de la capacidad de cada cual, y en tal forma que se propenda a su pleno desarrollo. Por ello, la Universidad unirá sus esfuerzos a los de las otras instancias de la comunidad nacional, a fin de que se haga posible el acceso universal a dichos bienes, particularmente por parte de aquéllos cuya situación económica les resta oportunidades para desarrollarse.
- 6.- La autonomía de la Universidad es condición necesaria para que ella pueda



realizar un servicio eficiente y fecundo. Esto no significa que la Universidad postule situarse al margen del ordenamiento jurídico del país, sino afirmar su derecho inalienable a definir sus finalidades específicas sin interferencias indebidas de autoridades extrañas a ella, a manejar su administración interna y sus recursos con libertad responsable, y sin más limitaciones que las que estrictamente imponga el bien común.

7.— La Universidad cumple su misión en virtud del derecho a educar que es anterior a cualquier legislación positiva, que es superior a ella, y que constituye un atributo irrenunciable del hombre como tal y de la Iglesia como sociedad. Respetando las exigencias del bien común y esforzándose por colaborar con celosa responsabilidad en el logro de las grandes metas de la sociedad chilena, la Universidad reclama para su obra la adecuada protección jurídica y la suficiente sustentación material que el Estado le debe.

V. CONCLUSION.

La Pontificia Universidad Católica de Chile, como toda obra humana, tiene limitaciones frente a la tarea que la Iglesia le encomienda y al servicio que la sociedad requiere de ella. Ni los mejores esfuerzos pueden garantizarle un buen éxito pleno y total, reservado como éste se halla a la misteriosa dispensación de la providencia Divina, y siendo cierto que la proclamación del Evangelio no puede hacerse sin encontrar incompreensión y hostilidad, e incluso la oposición del misterio de la iniquidad que opera en los hombres a través de la fuerza destructora del pecado.

La Universidad cumple su misión con la ayuda de Dios, de quien procede todo don perfecto, para que así como El ha constituido y desarrollado esta obra entre nosotros, continúe protegiéndola para Su gloria y conduciéndola por el camino del progreso del saber para bienestar de los hombres.



ESTATUTOS GENERALES





PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

Traducción

N° 665/81/B/14

SAGRADA CONGREGACION

... para la Educación Católica

LA SACRADA CONGREGACION PARA LA EDUCACION CATOLICA, habiendo leído y considerado todos los 46 artículos de que constan los ESTATUTOS GENERALES de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA de CHILE, diligentemente y competentemente revisados por el Pro-Gran Canciller y el Consejo de la misma Universidad, ratifica y aprueba dichos Estatutos, por un trienio y experimentalmente. Y manda estrictamente a todos cuantos corresponde que, cuanto no define y estatuye en los mencionados Estatutos, sea fielmente cumplido, observándose, por lo demás, lo que en virtud del derecho haya de observarse, y sin que pueda obstar lo que a dichos Estatutos sea contrario.

Dado en Roma, en las oficinas de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, el día 19 de Abril del año del Señor de 1982.-

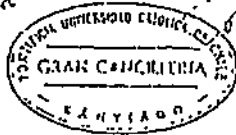
(Fdo.) + Antonio M. Javierre,
Secretario

Francisco Marchisano,
Subsecretario.

(Hay un sello ceco que dice: "Sacra Congregatio pro Institutio-
ne Catholica").

Certifico que el texto que precede es traducción fiel del original latino.

Santiago, 26 de Abril de 1982.



Gerardo Medina E.
Gerardo Medina E., pbro.,
Pro-Gran Canciller.





665/01/11/14



SACRA CONGREGATIO
PRO INSTITUTIONE CATHOLICA

SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA

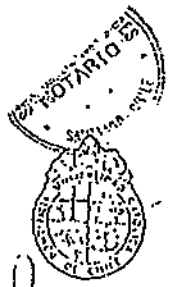
lectis porpensisque 46 in universum articulis, ex quibus STATUTA GENERALIA constant PONTIFICIAE UNIVERSITATIS CATHOLICAE CHILENSIS, ab eiusdem Pro-Magno Cancellario una cum Universitatis Consilio scite diligenterque recognita, ea ad triennium et ad experimentum rata habet atque approbat; omnibusque ad quos pertinet districto praecipit ut, quae iisdem definiuntur ne statuuntur, ad effectum fideliter adducant; ceteris servatis de iure servandis ac contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romae, ex actibus Sacrae Congregationis pro Institutione Catholica, d. XIX m. aprilis a.D. MCMXXIII.

A SECRETIS

SUBSECRETARIUS

Juanis Marchisus, Sucus.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
Secretaría General

DECRETO DE RECTORIA N° 39/82

Determina texto oficial de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

VISTO :

[Handwritten signature]
23-VI-82
31-VI-82

El Decreto de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, Prot. N° 665/81/B/14, de fecha 19 de abril de 1982, que aprueba el texto de los nuevos Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile;

El texto de dichos Estatutos Generales que obra en poder del Secretario General de la Universidad;

Las atribuciones que me confieren los Estatutos y Reglamentos Generales de la Universidad.

DECRETO:

1° Determinase que el texto oficial de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile aprobados por la Sagrada Congregación para la Educación Católica con fecha 19 de abril de 1982, es el que publica la Secretaría General de la Universidad y que se acompaña al presente Decreto. A este texto deberán ajustarse todas las futuras ediciones que de ellos se hicieren.

2° Consérvese el adjunto ejemplar auténtico, firmado por el Secretario General de la Universidad, en la Secretaría General de la misma.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Santiago, 22 de junio de 1982.

[Handwritten signature]
RAUL LECAROS ZEGERS
Secretario General

[Handwritten signature]
JORGE SWETT MADGE
Rector

MSF/mso.





TITULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, PATRIMONIO Y DOMICILIO DE LA INSTITUCION

Art. 1 : Establécense como normas estatutarias de la Corporación Universidad Católica de Chile, las que se contienen en los presentes Estatutos.

Art. 2 : El nombre de la Corporación es: "Pontificia Universidad Católica de Chile".

La Pontificia Universidad Católica de Chile es una Corporación de Derecho Público, Institución de Educación Superior, fundada por Decreto del Arzobispo de Santiago, Ilmo. Sr. D. Mariano Casanova, de fecha 21 de junio de 1888 y erigida canónicamente por Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de fecha 11 de febrero de 1930.

La Universidad participa de la personalidad jurídica de derecho público de la Iglesia Católica y es persona jurídica de derecho público en conformidad a la legislación chilena.

La Santa Sede ejerce el alto patrocinio sobre la misión de la Pontificia Universidad Católica de Chile y garantiza su legítima autonomía dentro de la Iglesia.

Art. 3 : La Pontificia Universidad Católica de Chile ha sido fundada por la Iglesia y permanece, mediante el esfuerzo de Pastores y laicos, como una de las variadas formas con que ella cumple su misión de anunciar el Evangelio a todos los hombres y en todos los ambientes. La Universidad profesa, en consecuencia, una fidelidad activa y diligente al magisterio de los Pastores de la Iglesia, y en particular al del Romano Pontífice.

La "Declaración de Principios de la Pontificia Universidad Católica de Chile", aprobada por la Santa Sede con fecha 4 de octubre de 1979, forma parte integrante de los presentes Estatutos.





- 4 : La Pontificia Universidad Católica de Chile tiene por misión fundamental propender al cultivo de la ciencia, el arte y demás manifestaciones del espíritu, como, asimismo, a la formación de profesionales de nivel superior, a través de la docencia, investigación, creación y comunicación, reconociendo como característica propia el aporte orientador y normativo de la fe católica en todas sus actividades y, respetando, al mismo tiempo, la legítima autonomía de las diferentes áreas del saber.
- 5 : El patrimonio de la Pontificia Universidad Católica de Chile será formado por los bienes de su dominio, adquiridos a cualquier título.
- 6 : El domicilio de la Pontificia Universidad Católica de Chile, para todos los efectos, es la ciudad de Santiago de Chile, pudiendo ejercer sus actividades propias en esa ciudad y en otros lugares.

TITULO II

DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA

- 7 : La Pontificia Universidad Católica de Chile es una institución que goza de autonomía y de libertad académica.
- 8 : La autonomía de la Universidad consiste en el derecho a decidir por sí misma, conforme a sus Estatutos y Reglamentos, todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades. Esta autonomía es académica, económica y administrativa.

En virtud de la autonomía académica, la Universidad decide por sí misma, a través de sus organismos competentes, el modo de cumplir sus funciones de docencia, investigación y extensión y establece sus planes y programas de estudio.

En virtud de la autonomía económica, la Universidad dispone libremente de sus recursos para el cumplimiento de los fines que le son propios.

En virtud de la autonomía administrativa, la Universidad organiza libremente su funcionamiento.



Art. 9 : Los miembros de la Pontificia Universidad Católica de Chile gozan de libertad académica en conformidad a la "Declaración de Principios" de la Universidad, libertad que comprende la posibilidad de analizar cualquier forma de pensamiento, dándose de ella una apreciación objetiva y razonada, exponiéndose sus aspectos positivos y negativos, y haciendo conocer con claridad el pensamiento de la Iglesia en lo que se refiere a dichas formas de pensamiento o corrientes de ideas.

Art. 10 : La libertad y autonomía académicas no autorizan a la Universidad como tal, ni a sus miembros, para realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico, ni para realizar en sus recintos actividades conducentes a propagar, directa o indirectamente, adoctrinamiento político partidista.

Los recintos de la Universidad no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a realizar o propagar actividades perturbadoras para las labores universitarias o contrarias a los principios de la Iglesia o de la Universidad.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 11 : Son miembros de la Pontificia Universidad Católica de Chile sus autoridades superiores, sus académicos y estudiantes.

Los miembros de la Universidad son responsables de ella, de acuerdo a la capacidad objetiva que tengan para contribuir al ordenado y eficaz desarrollo de la vida universitaria.

Integran también la Universidad los funcionarios administrativos, los cuales contribuyen a su mejor desenvolvimiento.

Reglamentos dictados por el Consejo Superior precisarán las condiciones de ingreso y egreso, las categorías y en general los derechos y obligaciones que correspondan a los académicos, estudiantes y funcionarios administrativos de la Universidad.



TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD

12 : La Pontificia Universidad Católica de Chile cumple sus funciones académicas propias, exclusivamente a través de sus Facultades, las que se estructurarán en la forma que, en cada caso, establezcan sus propios Estatutos, debiendo ser de carácter unitario la dirección administrativa de cada Facultad.

No obstante lo anterior, el Consejo Superior podrá autorizar la existencia de entidades académicas no insertas en alguna Facultad, mediante acuerdo tomado por el quórum establecido en la primera parte del artículo 27.

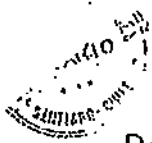
Las actividades que realice la Universidad fuera de la Región Metropolitana, o a través de Institutos Anexos, tendrán la estructura y se regirán por las normas que determine el Consejo Superior.

13 : Corresponde a la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica de Chile la responsabilidad primordial de preparar a sus propios alumnos al ministerio sacerdotal, al ejercicio de la enseñanza de las ciencias sagradas, y al desempeño de los cargos más importantes del apostolado. Le corresponde, también, la investigación acerca de la Sagrada Revelación y el diálogo con los cristianos que no tienen aún plena comunión con la Iglesia Católica, y con los no-cristianos, así como la búsqueda de respuestas válidas a los problemas que surgen del progreso de las ciencias y que tienen relación con la fe.

La Facultad de Teología se rige por sus propios Estatutos aprobados por la Santa Sede.

14 : La máxima dirección de cada Facultad la ejercerá el Decano, el cual tendrá las funciones y atribuciones que determinen los Estatutos propios de ella y los Reglamentos de la Universidad.

15 : Para ser nombrado Decano se requiere ser católico en plena comunión con la Iglesia y no estar afecto a la pena canónica descrita en el canon 2241, ni estar en alguna de las situaciones definidas en el canon 2293 del Código de



Derecho Canónico. El requisito de ser católico puede ser dispensado, en casos particulares, por el Gran Canciller. En todo caso, el nombramiento de los Decanos debe contar con la previa aprobación del Gran Canciller.

Art. 16 : Los Decanos serán nominados en la forma que determinen los Estatutos de cada Facultad.

No se podrá discriminar respecto del derecho de los académicos a participar en el proceso conducente a la nominación, por razón de la jornada de trabajo, tipo de contrato o cualquier otra causa que no sean las diferentes categorías académicas.*

Los alumnos y funcionarios administrativos no tendrán derecho a participar en este proceso.

TITULO V

DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD

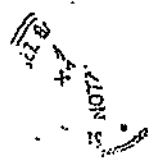
Art. 17 : Las autoridades superiores de la Universidad son:

- 1) El Gran Canciller;
- 2) El Consejo Superior;
- 3) El Rector;
- 4) El Prorector;
- 5) El Secretario General; y
- 6) Los Vicerrectores.

* El H. Consejo Universitario ejerciendo, por delegación del señor Rector, la atribución señalada en la letra p) del artículo 25 de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, adoptó, en su sesión, del día viernes 14 de mayo de 1982, un acuerdo unánime sobre la Interpretación del artículo 16 del mismo cuerpo normativo. El texto del acuerdo es el siguiente:
"Los Estatutos de las Facultades, salvo los de la Facultad de Teología, no pueden exigir como requisito para ser Decano la pertenencia previa al cuerpo de profesores de esta Universidad". (Registrado por la Sagrada Congregación para la Educación Católica, Prot. N° 665/81/B/27 de fecha 19 de junio de 1982).



DEL GRAN CANCELLER.



Art. 18 : El Gran Canciller tiene la alta tuición de la Universidad, ejerce los actos de dirección que se mencionan en el artículo 20 de estos Estatutos, y es su vínculo directo e inmediato con las autoridades jerárquicas de la Iglesia Católica, en especial con la Santa Sede. Su función primordial es velar para que la Universidad responda a su finalidad de Instituto de Educación Superior, orientado normativa y decisivamente por la fe católica, promoviendo iniciativas conducentes a este propósito.

Art. 19 : El Arzobispo de Santiago es por derecho propio Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

En caso de vacancia de la Sede Arzobispal de Santiago o de Administración Apostólica "sede plena" de la misma, ejercerá las funciones de la Gran Cancillería, con el título de Pro-Gran Canciller, el prelado que administre la arquidiócesis.

Lo establecido en los incisos anteriores procede salvo disposición en contrario de la Santa Sede.

Art. 20 : El Gran Canciller tiene, en el ejercicio de sus funciones, las atribuciones que le confieren la legislación canónica, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Corresponde especialmente al Gran Canciller:

- a) Velar por la ortodoxia católica en la actividad de la Universidad, y asimismo por el cumplimiento en ella de la legislación canónica que le sea aplicable, ante todo concediendo y retirando la misión canónica a todos los docentes de la Universidad que enseñan disciplinas que conciernen a la fe o a las costumbres;
- b) Dirigir las actividades pastorales de la Universidad, guardando la oportuna armonía con las directivas de los respectivos Ordinarios diocesanos;
- c) Ser el canal ordinario de información y comunicación de la Universidad con la Santa Sede y las demás autoridades jerárquicas de la Iglesia Católica;



- d) Informar a la Santa Sede acerca de los asuntos de especial relieve que ocurran en la Universidad o afecten a la misma, y, asimismo, a la Conferencia Episcopal, especialmente en materias que tengan relevancia nacional;
- e) Presentar a la Santa Sede las peticiones de la Facultad de Teología en orden a obtener el "nihil obstat" para los candidatos a la docencia en dicha Facultad, en los casos en que se exige este requisito;
- f) Nombrar, con arreglo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad, al Prorector, Secretario General, Vicerrectores, Directores de los Centros Teológicos y todos los docentes que enseñen teología a cualquier nivel en la Universidad;
- g) Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15 de estos Estatutos para ser nombrado Decano;
- h) Adoptar las medidas que juzgue necesarias para mantener la continuidad del gobierno de la Universidad, en caso de que se hubiere hecho imposible la aplicación de las reglas de sucesión, suplencia, subrogación e interinato establecidas en estos Estatutos;
- i) Resolver los eventuales conflictos de competencia que pudieran suscitarse entre el Consejo Superior y el Rector;
- j) Suscribir los diplomas que atestiguan la calidad de profesor Titular, la obtención de los Grados Académicos de Doctor y Licenciado en Teología y de Licenciado en Ciencias Religiosas, y, asimismo, los Decretos y Diplomas que confieren los Grados Honoríficos de Doctor Scientiae et Honoris Causa y de Doctor Honoris Causa de la Universidad;
- k) Asistir con derecho a voz a las sesiones de cualquier organismo colegiado de la Universidad, en cuyo caso tendrá su presidencia honoraria;
- l) Prestar su aprobación a las modificaciones de los Estatutos Generales de la Universidad, a los de la Facultad de Teología y a los demás Reglamentos de la misma Facultad y de los otros Centros teológicos, antes de su presentación a la Santa Sede, cuando corresponda;
- m) Ejercitar las atribuciones y responsabilidades que le confieren los Reglamentos de la Facultad de Teología y de los Centros Teológicos que hubiere en la Universidad;



n) Aprobar los programas de los cursos de formación cristiana que se dicten en la Universidad.

Art. 21 : En cualquier acto o ceremonia de la Universidad, el Gran Canciller tendrá siempre protocolarmente la precedencia de honor.

Art. 22 : El Gran Canciller, o el Pro-Gran Canciller, en su caso, podrán delegar en un Vice-Gran Canciller, sacerdote, por tiempo renovable que no exceda de dos años, todas o algunas de las responsabilidades y atribuciones propias del oficio y de las indicadas en el artículo 20.

DEL CONSEJO SUPERIOR

Art. 23 : El Honorable Consejo Superior es el máximo organismo colegiado de la Universidad. Su misión propia es la determinación de las líneas fundamentales de política universitaria.

Art. 24 : El Consejo Superior está integrado por:

- 1) El Rector, que lo preside;
- 2) El Prorector;
- 3) El Secretario General;
- 4) Los Vicerrectores. Tendrá derecho a voto, en cada caso, sólo un Vicerrector;
- 5) Los Decanos;
- 6) Cuatro profesores representativos de los académicos, designados de acuerdo con los Reglamentos de la Universidad;
- 7) El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile, sólo con derecho a voz.

Los profesores a que se refiere el N° 6 de este artículo, durarán dos años en su calidad de tales.

El Secretario General de la Universidad es el Ministro de Fe del Consejo, tanto para acreditar la calidad de tales de sus miembros, como para certificar la autenticidad de los acuerdos de aquél.



Art. 25 : Son atribuciones y deberes del Consejo Superior:

- a) Solicitar a la Santa Sede, por medio del Gran Canciller, en conformidad con las normas canónicas, la aprobación o la modificación de los Estatutos de la Pontificia Universidad Católica de Chile;
- b) Aprobar las líneas fundamentales de política universitaria, procurando mantener una orientación común y armónica y la coordinación y complementación de los diversos organismos de la Universidad;
- c) Conocer las cuentas periódicas que dé el Rector de su gestión, solicitar a éste informes sobre la marcha de la Universidad y sobre la aplicación de los Reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo Superior;
- d) Establecer la organización académica de la Universidad y, de acuerdo con ella, crear, modificar y suprimir Facultades y demás organismos a través de los cuales éstas realizan la actividad académica;
- e) Determinar la estructura y dictar las normas por las cuales se regirán las actividades que realice la Universidad fuera de la Región Metropolitana, y la de sus Institutos Anexos;
- f) Dictar las normas sobre designación de las autoridades universitarias que no estén reguladas por los presentes Estatutos;
- g) Aprobar la creación, modificación y supresión de títulos y grados;
- h) Aprobar los planes y programas de estudio y sus modificaciones;
- i) Dictar normas sobre otorgamiento de grados honoríficos;
- j) Aprobar o modificar el proyecto de presupuesto presentado por el Rector, no pudiendo aumentar el monto total de los egresos propuestos; modificar a proposición del Rector el presupuesto aprobado; y pronunciarse, al menos semestralmente, sobre la forma de aplicación del mismo;
- k) Dictar las normas generales sobre las plantas de personal y los Reglamentos conforme a los cuales se efectuarán las contrataciones, ascensos y remociones y se fijarán las remuneraciones;
- l) Disponer libremente de los bienes raíces de la Universidad;
- m) Dictar normas de orden disciplinario, señalando las autoridades encargadas de su aplicación;
- n) Pronunciarse acerca de la imposibilidad física o mental del Rector para ejercer el cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39, letra c);





- ñ) Pronunciarse sobre la designación y remoción del Secretario General de la Universidad en conformidad con las disposiciones del artículo 43;
- o) Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre diversas autoridades de la Universidad, siempre que no se trate de contiendas entre aquéllas que sean de la exclusiva confianza del Rector;
- p) Interpretar, en casos determinados, el sentido y alcance de los Estatutos Generales de la Universidad, sin perjuicio de la interpretación auténtica de ellos que compete a la Santa Sede;
- q) Elegir por simple mayoría a los cuatro miembros del Comité Asesor de Asuntos Económicos del Consejo Superior a que se refiere el artículo 29 de los presentes Estatutos;

La elección de dichos miembros se efectuará en una sola votación del Consejo, en sesión citada especialmente al efecto, resultando electos quienes obtengan las cuatro más altas mayorías;

- r) Aprobar y modificar las normas para su propio funcionamiento;
- s) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen las leyes del país y las normas de la Universidad.

art. 26 : Corresponde, asimismo, al Consejo Superior aprobar, modificar y derogar las normas que versen sobre materias de su competencia, tendientes a asegurar la marcha de la Universidad y el cumplimiento de sus objetivos específicos; y en el ámbito de sus atribuciones, elegir sus representantes ante los organismos que corresponda, constituir Comisiones y designar a sus integrantes o impartir normas para su integración.

art. 27 : Las materias a que se refieren las letras a) y n) del artículo 25, serán estudiadas por el Consejo Superior en sesión especialmente convocada al efecto, y para adoptar acuerdos sobre ellas se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. Se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio para adoptar acuerdos sobre las materias señaladas en las letras d) e) y r) del artículo 25.

art. 28 : El Consejo Superior podrá delegar en el Rector, o en las personas que él proponga, la facultad señalada en la letra k) del artículo 25, y en académicos u organismos académicos de la Universidad, la atribución indicada en la letra h) del mismo artículo.

Art. 29 : El Consejo Superior tendrá un Comité Asesor de Asuntos Económicos que



será presidido por el Rector, e integrado además por cuatro personas elegidas en la forma que se establece en la letra q) del artículo 25. Sus integrantes no requerirán ser miembros de la Pontificia Universidad Católica de Chile y durarán cuatro años en sus cargos, no pudiendo ser removidos sino por acuerdo de los dos tercios del mismo Consejo en sesión especialmente citada al efecto.

Art. 30 : Son funciones de los miembros del Comité Asesor de Asuntos Económicos:

- a) Informar, conjunta o individualmente, el proyecto anual de presupuesto de la Universidad que el Rector debe presentar al Consejo Superior en conformidad al artículo 37, letra c) de los presentes Estatutos;
- b) Informar al Consejo Superior, cuando así lo solicite a lo menos un tercio de sus miembros en ejercicio, sobre cualquier aspecto económico, financiero o administrativo de la marcha de la Universidad.

Para el cumplimiento de sus funciones, este Comité podrá requerir, a través del Rector, toda la información necesaria para el competente cumplimiento de su cometido.

Art. 31 : El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria en los días y horas que él mismo determine.

Podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Rector. El Secretario General deberá citarlo en el mismo carácter cuando así lo solicite por escrito un tercio a lo menos de sus miembros en ejercicio.

Las citaciones serán practicadas por el Secretario General.

Art. 32 : El Consejo Superior sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio en primera citación, y con un tercio en segunda citación, adoptando sus acuerdos por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o los Reglamentos exijan otra mayoría.

El Consejo no podrá convocarse en segunda citación para el mismo día en que ha sido citado en primera.

Art. 33 : A las sesiones del Consejo Superior sólo podrán asistir sus miembros y las personas que, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, el mismo Consejo acuerde invitar.





Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, salvo el caso de que se acuerde sesión secreta por mayoría absoluta de sus miembros presentes, se levantará acta de sus acuerdos, la que aprobada por el Consejo y autorizada por el Secretario General, será publicada.

DEL RECTOR.

Art. 34 : El Rector ejerce el gobierno de la Universidad y tiene su representación, con las facultades que establecen los presentes Estatutos y con las que le otorgue el Consejo Superior en ejercicio de sus atribuciones.

Tiene todas las facultades ejecutivas y de administración necesarias para la conducción de la Universidad, con las limitaciones que estos Estatutos establecen.

Art. 35 : El Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile será nombrado por la competente Autoridad eclesiástica, según las normas que para ello dará la Santa Sede.

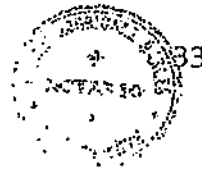
Art. 36 : El Rector durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser nuevamente designado.

Art. 37 : Corresponde especialmente al Rector:

- a) Proponer al Consejo Superior las políticas, programas de actividades y planes de trabajo generales de la Universidad;
- b) Proponer al Consejo Superior la aprobación y modificación de los Estatutos de la Universidad, y de los demás Reglamentos cuya aprobación sea de competencia de este organismo, sin perjuicio de las facultades de iniciativa que tienen los miembros del Consejo Superior de acuerdo con las normas del mismo;
- c) Proponer al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Universidad en la fecha que este organismo determine;
- d) Presidir las sesiones del Consejo Superior y convocarlas en conformidad con estos Estatutos y el respectivo Reglamento;
- e) Dirimir los empates producidos en las votaciones de los organismos que presida de acuerdo con lo que dispongan los respectivos Reglamentos;



- Rendir periódicamente cuenta de su gestión al Consejo Superior;
- g) Informar al Gran Canciller sobre cualquier situación que éste juzgue necesario, con respecto a asuntos de especial importancia que interesen a la Universidad;
 - h) Dictar Reglamentos, Decretos, Resoluciones e Instrucciones, en el ejercicio de sus atribuciones;
 - i) Ejecutar los acuerdos del Consejo Superior dictando para ello los Reglamentos, Decretos, Resoluciones e Instrucciones cuando fuere necesario. Si el Rector no lo hiciere dentro de quince días de adoptado el acuerdo por el Consejo Superior, éste entrará en vigor con la sola certificación del Secretario General;
 - j) Administrar y disponer de los bienes de la Universidad sin otras limitaciones que las que se establecen en el artículo 25 de estos Estatutos;
 - k) Representar a la Universidad ante cualquier autoridad nacional y extranjera y, asimismo, representarla tanto judicial como extrajudicialmente para todos los efectos, con las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y las que le otorgue el Consejo Superior;
 - l) Designar, cuando corresponda, las autoridades académicas y el personal docente y administrativo de la Universidad, de acuerdo con los Reglamentos pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones del Gran Canciller;
 - m) Nombrar y remover libremente a los funcionarios que sean de su exclusiva confianza, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y de los Reglamentos respectivos;
 - n) Conferir, en conformidad con los Reglamentos, los grados académicos y títulos profesionales;
 - ñ) Proponer, conjuntamente con el Gran Canciller, al Consejo Superior, el otorgamiento de grados académicos honoríficos de Doctor Scientiae et Honoris Causa y de Doctor Honoris Causa, de acuerdo con los Reglamentos respectivos;
 - o) Destinar a las distintas reparticiones académicas y administrativas de la Universidad los bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra l) del artículo 25;
 - p) Delegar las atribuciones a que se refieren las letras j) y k) de este artículo, en personas distintas de las señaladas en el artículo 41;





- q) Ejercer las facultades de dirección y administración de los asuntos universitarios que no estén expresamente atribuidas a otros organismos o autoridades.

Art. 38 : En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, será subrogado, con todas las atribuciones que le son propias y en el orden que se indica, por:

- a) El Prorrector;
- b) Los Vicerrectores, en el orden que determine el Rector o el Consejo Superior en su defecto;
- c) Los Decanos, por orden de antigüedad en el cargo.

No obstante lo dicho precedentemente, en caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, la plenitud de sus funciones podrá ser asumida por un Rector suplente, designado por el Gran Canciller, a proposición del Rector titular.

Art. 39 : El Rector cesará de pleno derecho en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Término del período para el cual fue nombrado;
- b) Aceptación de su renuncia por la autoridad eclesiástica competente, a tenor del artículo 35;
- c) Resolución del Gran Canciller, previo acuerdo del Consejo Superior, ante impedimento físico o mental que lo inhabilite para el ejercicio del cargo;
- d) Destitución por la Santa Sede.

Art. 40 : Producida cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo anterior, asumirá el cargo de Rector la persona a quien corresponde subrogarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 38, en calidad de interino y hasta que sea designado el nuevo Rector titular.

Art. 41 : El Rector ejerce sus atribuciones, principalmente, a través del Prorrector y de los Vicerrectores, los cuales permanecen en sus cargos mientras cuenten con su confianza. No obstante, cesarán en ellos cumplidos tres años contados desde su nombramiento, pudiendo ser designados para un nuevo período.



DEL SECRETARIO GENERAL.



Art. 42 : El Secretario General es el Ministro de Fe de la Universidad y le corresponde en ese carácter:

- a) Autorizar los actos de las autoridades que estos Estatutos y las normas internas establecen;
- b) Proponer las normas internas de la Universidad para su aprobación a los organismos competentes, explicarlas y velar por su cumplimiento;
- c) Certificar los hechos que pertenecen a la vida de la Universidad.

Tendrá, asimismo, las demás funciones que determinen estos Estatutos y las normas internas de la Universidad.

Art. 43 : El Secretario General es nombrado por el Gran Canciller a proposición del Rector, con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Superior, y durará en sus funciones hasta noventa días después que hubiere cesado en su cargo el Rector que propuso su nombramiento.

El Secretario General podrá ser removido por el Rector con conocimiento del Consejo Superior, el que tendrá derecho a vetar la remoción por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. También, podrá ser removido a iniciativa del Consejo Superior, siempre que concorra esta misma mayoría. En ambos casos, se requiere el previo consentimiento del Gran Canciller.

Art. 44 : Habrá un Pro-Secretario General que será nombrado por el Rector a proposición del Secretario General, y que permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de este último.

Le corresponde especialmente subrogar al Secretario General; ello no obstante, si la subrogación se prolongara por más de tres meses, se procederá a nombrar un Secretario General suplente, por el mismo procedimiento que se establece para el nombramiento del Secretario General titular.





TITULO VI DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 45 : Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Superior, citado especialmente para el efecto, a iniciativa del Gran Canciller, del Rector o de un tercio de los miembros en ejercicio del mismo Consejo.

Toda modificación de los Estatutos requiere la aprobación del Gran Canciller, pero sólo tendrá eficacia jurídica una vez aprobada por la Santa Sede.

Art. Final: Con la aprobación por la Santa Sede de los presentes Estatutos, quedan derogados todos los anteriores y, asimismo, el Reglamento General de 1938; y las normas internas que contengan disposiciones incompatibles con lo que en estos Estatutos se establece.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE



ESTATUTOS GENERALES MODIFICACIONES APROBACION DEFINITIVA

NOVIEMBRE 1984





PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Secretaría General

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO DE RECTORIA N°42/84

Promulga acuerdo del H. Consejo Superior que determina la interpretación del inciso 2° letra q) del artículo 25 de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

ALISTO :

- 1° Los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, aprobados por Decreto de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, Prot. N°565/81/B/14, de fecha 19 de abril de 1982, cuyo texto oficial determinó el Decreto de Rectoría N°39/82;
- 2° La proposición del señor Secretario General en orden a establecer claramente el alcance de lo dispuesto en el inciso 2° letra q) del artículo 25 de los Estatutos Generales ya citados;
- 3° Lo acordado por el H. Consejo Superior en su sesión del día viernes 13 de octubre de 1984, en uso de las atribuciones que le confiere la letra p) del artículo 25 de los Estatutos Generales referidos precedentemente;
- 4° Lo informado por el señor Secretario General de la Universidad;
- 5° Las atribuciones que me confiere el artículo 37 de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

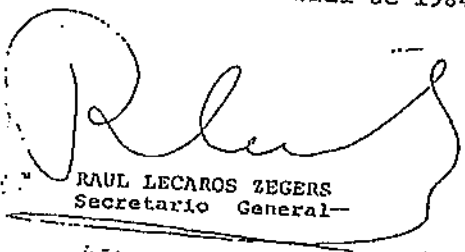
DECRETO:

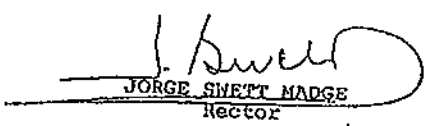
Promúlgase el acuerdo del H. Consejo Superior que determinó la interpretación del inciso 2° letra q) del artículo 25 de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en el sentido que la norma en referencia lleva implícito el que en la votación a que alude, cada miembro del Consejo Superior tendrá derecho sólo a un voto.



tal manera que resulten elegidos las cuatro más altas mayorías obtenidas en una sola votación.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Santiago, 16 de abril de 1984.


RAUL LECAROS ZEGERS
Secretario General


JORGE SNEYT MADGE
Rector

XPZ/cs

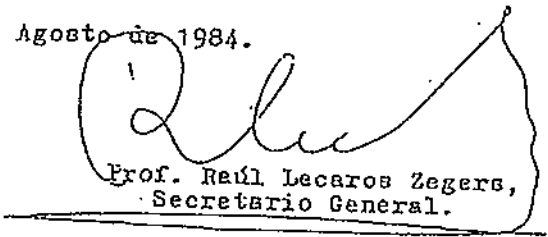
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

El Secretario General de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que suscribe, certifica que el Honorable Consejo Superior, en la sesión celebrada con fecha 10 de Agosto de 1984, especialmente citada para analizar los Estatutos Generales de la Universidad, a fin de solicitar a la Santa Sede su aprobación definitiva, en conformidad a la atribución y deber que le confiere el artículo 25, letra a), de los mismos Estatutos Generales aprobados por un trienio y ad experimentum por la Sagrada Congregación para la Educación Católica, con fecha 19 de Abril de 1982, Prot. N. 665/81/B/14, resolvió, por la unanimidad de sus miembros solicitar la referida aprobación definitiva sin introducir en el texto ninguna modificación, salvo las dos que se indican a continuación:

- 1º) El art. 15 se modificaría en razón de la promulgación del nuevo Código de Derecho canónico, y diría así: "... y no estar afecto a las penas canónicas descritas en los cánones 1331 a 1334 del Código de Derecho canónico. El requisito... (sigue igual)".
- 2º) El art. 20, letra a), se modificaría, en razón del canon 812, del nuevo Código, sustituyendo las palabras "... la misión canónica...", por las palabras "... el mandato canónico...".

El Secretario General da fe de cuanto precede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42, letra c), de los Estatutos Generales vigentes.

Santiago, 10 de Agosto de 1984.


Prof. Raúl Lecaros Zegers,
Secretario General.



SACRA CONGREGATIO
PRO INSTITUTIONE CATHOLICA

REGIONE U. C.
N. 13/3
Fecha: 10/X/84

Roma, 26 Settembre 1984

Prot. N. 665/81/B/32

(ille numerus in responsione referatur)

Eccellenza Reverendissima,

in riscontro alla pregiata lettera di Prot. N. 6/GC/84, in data 13 Agosto 1984, qua recata a mano il 20 corrente dal Rev. Mons. Jorge MEDINA, Vice Gran Cancelliere di cotesta PUCCh, siamo lieti di inviare alla Eccellenza Vostra Reverendissima due copie del Decreto di Prot. N. 665/81/B/31, in pari data, con il quale questa Sacra Congregazione, assecondando la Sua richiesta, formulata dopo l'accordo unanime del Consiglio Superiore di cotesta medesima Università, concede la "aprobación definitiva a los ESTATUTOS GENERALES de esa PUCCh" (cfr ALLEGATO).

Profitto della circostanza per confermarvi, con sensi di stima e di ossequio,

Suo devotissimo in G.C.

A Sua Eccellenza Rev.ma
Mons. Juan Francisco FRESNO LARRAIN
Arzobispo de Santiago y Gran Canciller
de la Pontificia Universidad Católica de
Chile
SANTIAGO DE CHILE

(con Allegato)

et



Sagrada Congregación
para la Educación Católica

Prot. N. 665/81/B/32

Roma, 26 de Setiembre de 1984



RECTORIA U. C.

Nº 1373

Fecha 12/1/84

Excelencia Reverendísima,

Respondiendo a la apreciada carta Nº 6/GC/84, de fecha 13 de Agosto de 1984, que nos trajo personalmente el 20 de los corrientes el Revmo. Mons. Jorge MEDINA, Vice Gran Canciller de esa Pontificia Universidad Católica de Chile, nos alegramos de enviar a Vuestra Excelencia Reverendísima dos copias del Decreto de protocolo Nº 665/81/B/31, de esta misma fecha, con el que esta Sagrada Congregación, acogiendo su petición, formulada luego del acuerdo unánime del Consejo Superior de esa misma Universidad, concede la "aprobación definitiva a los Estatutos Generales de esa Pontificia Universidad Católica de Chile" (ver el Anexo).

Aprovecho esta circunstancia para confirmarme, con sentimientos de estima y aprecio, suyo devotísimo en Jesucristo,

+ Antonio M. Javierre,
Secretario

F. Marchisano,
Subsecretario

A Su Excelencia Reverendísima
Mons. Juan Francisco FRESNO LARRAIN
Arzobispo de Santiago y Gran Canciller
de la Pontificia Universidad Católica de Chile
Santiago de CHILE

(con Anexo)





SECRETARIA
N. 379. C.
Fecha: 10/2/84

SACRA CONGREGATIO
PRO INSTITUTIONE CATHOLICA

SACRA CONGREGATIO PRO INSTITUTIONE CATHOLICA,
litteris commendatitiis attentis Excellentissimi Domini Ar-
chiepiscopi Sancti Iacobi in Chile, Pontificiae Catholi-
cae Universitatis Chilensis Magni Cancellarii, cum compe-
rerit STATUTA GENERALIA eiusdem Pontificiae Universitatis
per satis temporis positivo iudicio complevisse, pro com-
pertis habitis quae ad rem quomodocumque pertinent, ea pro-
munere hoc D e c r e t o definitive r a t a h a b e t
atque c o n f i r m a t, duabus allatis emendationibus
quoad articulos 15 et 20, a, ad mentem novi Codicis Iuris
Canonici, omnibusque ad quos spectat ut ad effectum se-
dulo traducantur p r a e c i p i t, servatis de iure ser-
vandis; contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus S. Congregationis, die XXVI
m. Septembris, a.D. MCMLXXXIV.

A SECRETES

SUBSECRETARIUS

M. Machisano, Subsec.



(Traducción)



N. 665/81/B/31

PAI TOLU D. C.
N° 1374
Fecha: 10/8/84

SAGRADA CONGREGACION PARA LA
EDUCACION CATOLICA

La Sagrada Congregación para la Educación Católica, atendiendo la car-
ta de recomendación del Excelentísimo Señor Arzobispo de Santiago, Gran
Canciller de la Pontificia Universidad Católica de Chile, habiendo com-
probado que los Estatutos Generales de esa Pontificia Universidad han
completado en vigencia un tiempo suficiente, habiendo considerado todo
cuanto se refiere a este asunto, por medio de este DECRETO, y en virtud
de su competencia, los ratifica y confirma definitivamente, con las dos
enmiendas que se refieren a los artículos 15 y 20, letra a), introduci-
das según la mente del nuevo Código de Derecho canónico, y manda a todos
a quienes corresponda, que sean fielmente aplicados, observándose lo que
en virtud del derecho haya de observarse, y sin que pueda obstar nada en
contrario.

Dado en Roma, en las oficinas de la S. Congregación, el día 26 de Se-
tiembre del año del Señor de 1984.

(Firmado:)

Antonio M. Javierre,
Secretario

Francisco Marchisano,
Subsecretario

(Hay un sello que dice: "Sagra Congregatio pro Institutione Catholica")

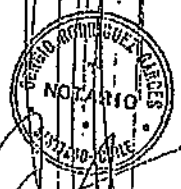


El Notario que autoriza certifica
que la presente fotocopia esta
conforme con su original que ha
tenido a la vista y que ha devuelto
al requirente

don ALEJANDRO ZALAQUETT?
Santiago, 2 de Septiembre de 1911



Dejo constancia que a solicitud de don Alejandro
Zalaquett Peillard, protocolizo el presente documento,
agregándolo al final del protocolo del mes en curso
bajo el número doce, y se anotó en el Libro Repertorio
con el número noventa y dos.- Santiago, doce de
Septiembre de mil novecientos noventa y uno.-



CONFORME CON SU ORIGINAL. ESTA COPIA FIEL.- Santiago,
doce de Septiembre de mil novecientos noventa y
uno.-



Art. 23.º Los programas, relaciones... Art. 24.º El movimiento del Polo de... Art. 25.º El Astrónomo Jefe del Serv...

TITULO V

De la Sección Espectroscópica... Art. 26.º Las observaciones... Art. 27.º El trabajo comprenderá... Art. 28.º El Jefe de la Sección Espect...

TITULO VI

De la Sección Astrofísica y Astrofotográfica... Art. 29.º Esta Sección dispondrá... Art. 30.º La zona antelar alguna...

TITULO VII

De los Cursos de Astronomía... Art. 31.º Hacia el Observatorio...

Art. 32.º El Observatorio... Art. 33.º El Observatorio... Art. 34.º El Observatorio...

TITULO VIII

Del Secretario Bibliotecario y Contador... Art. 35.º El Secretario Bibliotecario... Art. 36.º El Contador...

TITULO IX

Del Recaudero de Rentas... Art. 37.º El Recaudero de Rentas... Art. 38.º El Recaudero de Rentas...

Núm. 4.469. Santiago, 27 de Noviembre de 1929. Visto lo dispuesto en el Art. 1.º del decreto N.º 4.307, de 4 del actual...

Se declara que las Universidades... Se declara que las Universidades... Se declara que las Universidades...

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ley núm. 4.702

Por cuanto el Congreso Nacional ha de...

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En el contrato de compra... Art. 2.º El contrato de compraventa... Art. 3.º En el contrato de compra...

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

N.º 4.807 Santiago, 4 de Noviembre de 1929. Vista las facultades que me confiere la ley número 4.807, de 17 de Septiembre último,

Decreto: Apruébase el siguiente Estatuto Orgánico de la Enseñanza Universitaria,

TITULO PRIMERO

Disposiciones fundamentales

Artículo 1.º La Universidad de Chile es un organismo que en sus relaciones con el Estado depende del Ministerio de Educación Pública; goza de autonomía y tiene a su cargo el cultivo y la enseñanza de las Ciencias y de las Letras.

Le corresponde también la creación y dirección de los Institutos de Investigación científica, la de los establecimientos públicos de Educación Superior y organismos anexos de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de los reglamentos que se dicten para su ejecución y aplicación.

Art. 2.º La Universidad se compone de las siguientes Facultades:

- a) De Ciencias Físicas y Sociales;
- b) De Biología y Ciencias Médicas;
- c) De Filosofía y Ciencias de la Educación;
- d) De Bellas Artes;
- e) De Ciencias Exactas y Matemáticas; y
- f) De Agronomía y Veterinaria.

Art. 3.º La dirección superior de la Universidad será ejercida por el Rector y por el Consejo Universitario.

El Decano más antiguo es el vicerrector de la Universidad y el subrogante legal del Rector.

Art. 4.º El Consejo Universitario se compone:

- a) Del Rector de la Universidad;
- b) De los Decanos de las Facultades;
- c) Del secretario general de la Universidad;
- d) De los directores generales de Educación Secundaria y Primaria; y
- e) De dos consejeros designados por el Presidente de la República.

Art. 5.º Las Facultades se componen de miembros doctores, académicos y honorarios. El Presidente de la República es miembro honorario de la Universidad y ejerce su patronato legal.

Art. 6.º La Universidad de Chile es persona jurídica de derecho público y su representante legal es el Rector.

Art. 7.º La Universidad de Chile tendrá un patrimonio propio, cuya formación, administración e inversión se regirá por las disposiciones de esta ley y de los reglamentos que sobre esto particular se dicten.

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

A.—Del Rector, del secretario y del Consejo Universitario

Del Rector

Art. 8.º El nombramiento del Rector de la Universidad se hará por el Presidente de la República, a propuesta de las Facultades reunidas en Consejo Pleno.

El Rector ejercerá sus funciones en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Art. 9.º El Rector ejerce el gobierno de la Universidad, administra su patrimonio de acuerdo con el Consejo y su autonomía y acción se extienden, en conformidad con la presente ley y con los reglamentos que se dicten, a todo cuanto tenga por objeto la conservación y perfeccionamiento del organismo universitario.

Le corresponde especialmente:

- a) Convocar al Consejo Pleno;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Universitario, del Consejo Pleno y ejecutar sus acuerdos;
- c) Otorgar los títulos y grados que le compete conferir la Universidad;
- d) Proponer al Consejo Universitario el Proyecto de Presupuesto de la Universidad;
- e) Dar de baja y vender la sobra de los bienes muebles que el servicio requiera, a propuesta de los directores de las escuelas respectivas;
- f) Autorizar modificaciones en el Presupuesto de Gastos Variables, a propuesta del Decano y de acuerdo con el director de la escuela respectiva, hasta por el valor de \$ 10,000, debiendo dar cuenta a la Contraloría General de la República;
- g) Presentar al Ministerio de Educación Pública, previo conocimiento del Consejo Universitario, una memoria anual sobre la marcha, estado y necesidades de la Universidad;
- h) Hacer los nombramientos y condecoraciones al personal a sus órdenes, de acuerdo con sus leyes y reglamentos respectivos;
- i) Nombrar, de acuerdo con el Decano de la Facultad respectiva, las comisiones que deban emitir los exámenes de títulos y grados que correspondan a cada Facultad;
- j) Adoptar las disposiciones convenientes para la conservación del orden y disciplina de la Universidad;
- k) Cuidar de que la enseñanza se dé con el esmero y exactitud necesarios y que no falten los elementos que aquella exige, haciendo vigilar con frecuencia los distintos cursos para asegurarse de su correcto funcionamiento; y
- l) Suspender de sus funciones, por causa que calza a favor, a los profesores, dando cuenta inmediata de ello al Consejo Universitario para la resolución que proceda.

Art. 10.º El Rector es el órgano de representación de la Universidad con todas las autoridades de la República y con las representaciones nacionales y extranjeras.

Del secretario

Art. 11.º El nombramiento del secretario de la Universidad se hará por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Universitario.

Art. 12.º El secretario general de la Universidad es también secretario del Consejo Universitario y le corresponde:

- a) Redactar y firmar con el Rector las actas de las sesiones del Consejo Universitario;
- b) Representar la firma del Rector en los diplomas de grados y títulos, en los decretos y edictos que aquel expida y en las comunicaciones académicas que se envíen;
- c) Ejercer, de acuerdo con las instrucciones del Rector, la supervigilancia del personal y de los servicios administrativos de la secretaría; y
- d) Tener a su cargo todo lo que diga re-

lación con las publicaciones que haga la Universidad.

Del Consejo Universitario

Art. 13.º Los consejeros de designación del Presidente de la República durarán tres años en sus funciones y serán amovibles y reelegibles por el Presidente.

Art. 14.º Corresponde al Consejo Universitario:

- a) Secundar al Rector en la dirección de la marcha general de la Universidad;
- b) Acordar los aranceles universitarios;
- c) Reglamentar la administración, disposición, gravamen e inversión del patrimonio de la Universidad;
- d) Pronunciar sobre el Proyecto de Presupuesto de la Universidad;
- e) Autorizar modificaciones en el Presupuesto de Gastos Variables, no superiores a \$ 20,000, que solicite el Rector a propuesta del Decano y del director de la escuela respectiva, debiendo dar cuenta a la Contraloría General de la República;
- f) Autorizar traspasos de fondos del Presupuesto de Gastos Variables al de Gastos Fijos, para el caso de proveer a la contratación del personal que las necesidades del servicio requieran. La petición de tales traspasos se hará por el Rector a propuesta del Decano, de acuerdo con el director de la escuela respectiva, dando cuenta a la Contraloría General de la República;
- g) Proponer al Ministerio de Educación Pública la creación, reorganización o supresión de Facultades, escuelas, institutos, cursos o clases de la Universidad de Chile. No es necesaria la aprobación del Ministerio cuando se trata de escuelas, institutos o clases que deban funcionar en edificios propios de la Universidad;
- h) Dictar, a propuesta de las Facultades, los reglamentos de los institutos y demás establecimientos de su dependencia, y los reglamentos de exámenes y planes de estudio de las escuelas;
- i) Reglamentar el ingreso a los establecimientos universitarios y fijar un límite en la matrícula máxima de inscripción a las escuelas dependientes de la Universidad de Chile, con la aprobación del Ministerio de Educación Pública;
- j) Proponer al Supremo Gobierno, en relación con lo dispuesto en la letra anterior, el número de alumnos que los establecimientos particulares de enseñanza universitaria puedan presentar a examen;
- k) Fijar, a propuesta de las Facultades, los grados y títulos que otorgue la Universidad y reglamentar las pruebas correspondientes;
- l) Reglamentar el reconocimiento y validación de grados y títulos otorgados por Universidades extranjeras y pronunciar sobre las solicitudes que se presenten al respecto;
- m) Reglamentar la provisión de los puestos de profesores de las escuelas universitarias de su dependencia;
- n) Cancelar, a propuesta del Rector, la autorización dada a los profesores extranjeros para enseñar;
- o) Resolver la contratación para la Universidad de Chile de profesores nacionales y extranjeros;
- p) Otorgar premios por obras, trabajos de investigación o publicaciones literarias, y acordar comisiones a propuesta de las Facultades, contratadas con fondos propios de la Universidad o del Estado, para que pro-

...ores, ayudantes o suplentes, u...
...en sus estudios en el extranjero, y de...
...una obra o realicen algún trabajo de in...
...vestigación. Podrá también, a propuesta
...del Rector, acordar comisiones al personal
...administrativo de la Universidad.

En ambos casos, se procederá de acuerdo
...con lo que determinen los reglamentos
...respectivos;

g) Proponer al Ministerio de Educación
...Pública la destitución del personal docen...
...te y administrativo superior de la Uni...
...versidad, y resolver sobre la expulsión de
...alumnos de las escuelas y personal adm...
...nistrativo inferior, sujetándose en ambos
...casos a lo que determinen los reglamentos
...que se dicten al respecto.

Deberá, asimismo, pronunciarse sobre las
...suspensiones de los profesores dispuestas
...por el Rector de la Universidad;

h) Dictar los reglamentos que sean nece...
...sarios para la organización y línea gene...
...ral de las escuelas universitarias;

i) No se podrán enajenar los bienes de la
...Universidad ni constituirse sobre ella dere...
...chos reales. Sin embargo, la enajenación
...o gravamen de estos bienes, en el caso de
...necesidad y ulteriores manifiesto, podrá ser
...autorizada por el Consejo Universitario con
...el voto de los dos tercios de sus miembros
...en ejercicio, y con aprobación del Presi...
...dente de la República. En igual forma, de...
...berá procederse para la adquisición de bie...
...nes raíces; y

l) Prover al bienestar físico y espiritua...
...l de los estudiantes universitarios, proporci...
...onando para este objeto todos los medios
...convenientes a este fin.

B.—De las Facultades y de sus Decanos
De las Facultades

Art. 15. Son miembros docentes de las
...Facultades:

a) Los profesores ordinarios que tuvie...
...ren nombramiento en propiedad para de...
...sarrollar las cátedras comprendidas en los
...planes de estudio de las Escuelas Univer...
...sitarias;

b) Los profesores contratados con igual
...objeto; y

c) Los profesores extraordinarios que en...
... virtud de las pruebas de suficiencia que
...establecen los reglamentos han sido auto...
...rizados por el Rector para enseñar ramas
...complementarias o no en los planes de estu...
...dio de las Escuelas Universitarias;

Art. 16. Son miembros honorarios de las
...Facultades las personas elegidas por éstas
...en virtud de sus obras científicas o litera...
...rias, de sus trabajos de investigación o de
...servicios eminentes prestados en el campo
...de las actividades universitarias.

El número de miembros académicos de
...cada Facultad no podrá ser superior a
...quince.

Art. 17. Son miembros las personas que
...obtuvieron este título por designación de
...las Facultades respectivas.

Art. 18. Todos los miembros de cada
...Facultad podrán participar en sus delibe...
...raciones, pero su derecho a voto quedará
...sujeto a las disposiciones pertinentes de la
...presente ley.

Art. 19. Corresponde a las Facultades:

a) Proponer al Consejo los planes de
...estudio y los reglamentos de las escuelas
...de su dependencia;

b) Proponer al Consejo los reglamen...
...tos de exámenes de grados y títulos uni...
...versitarios;

...l) Hacer los reglamentos por que se re...
...zan los trabajos complementarios de las o...
...bras y el personal encargado de dictar...
...las;

d) Reglamentar las pruebas y designar
...las comisiones examinadoras de los profe...
...sores extraordinarios de las Facultades;

e) Abgir certámenes periódicos sobre ma...
...terias de su incumbencia, designar las co...
...misiones integrantes y fallar estos con...
...cursos;

f) Otorgar premios por obras, trabajos o
...investigaciones que realicen profesores de
...las escuelas dependientes de la Faculta...
...dad;

g) Prover a la extensión universitaria;

h) Proponer al Consejo la contratación
...de profesores universitarios y las condicio...
...neses del contrato;

i) Proponer al Consejo Universitario el
...envío al extranjero de profesores y ex...
...alumnos para sus perfeccionamientos en es...
...tudios;

j) Aprobar los programas de las cáte...
...dras que deben incluirse en los planes de
...estudio de las Facultades, y los que se
...propongan desarrollar los profesores ex...
...traordinarios que enseñen materias no in...
...cluidas en aquellos planes;

Art. 20. Los secretarios de las Faculta...
...des, que deberán ser profesores ordinarios,
...serán nombrados por el Presidente de la
...República, a propuesta de las Facultades.
...Los secretarios durarán tres años en sus
...funciones y podrán ser reelegidos indefini...
...tamente.

El secretario de la Facultad más anti...
...gua reemplazará al secretario de la Un...
...versidad en caso de vacante o de imposibi...
...lidad de éste.

De los Decanos

Art. 21. El nombramiento de los decan...
...os se hará por el Presidente de la Re...
...pública a propuesta de la respectiva Fa...
...cultad, y deberá recaer en un miembro
...docente de ella.

Los decanos durarán tres años en sus
...funciones y podrán ser reelegidos indefini...
...tamente.

Art. 22. Los decanos tienen la dirección
...de sus Facultades y les corresponde:

a) Dirigir las labores docentes y vige...
...lar las actividades de los establecimientos
...dependientes de la Facultad, sin limitar la
...independencia de los directores de las escuelas
...universitarias respectivas, haciéndose, en
...tal caso siempre, responsable de la buena
...marcha general de los servicios a su cargo;

b) Presidir las sesiones de la Facultad
...y ejecutar sus acuerdos;

c) Presidir las comisiones examinadoras
...de grados y títulos;

d) Proponer al Rector el proyecto de
...presupuesto de los establecimientos y ser...
...velar de su ejecución;

e) Presentar al Consejo Universitario
...una memoria anual sobre la marcha, esta...
...do y necesidades de los mismos;

f) Proponer al Rector de la Universi...
...dad el nombramiento de los profesores in...
...terinos y suplentes de las escuelas de las
...Facultades y de los empleados de la mis...
...ma;

g) Exponer al Rector de la Universi...
...dad la suspensión de clases y exámenes hasta
...por dos períodos a los alumnos de las es...
...cuelas que cometen faltas graves contra
...la moral, la disciplina o se ordena en con...

formulada lo que se determinare al respecto
...en un reglamento especial;

h) Examinar los informes que soliciten
...el Rector y el Consejo Universitario sobre
...cualquier materia relacionada con las acti...
...vidades de la Facultad;

i) Presidir las comisiones que deban
...recibir las pruebas en los certámenes o
...concursos abiertos por la Facultad;

j) Cuidar de todo lo relativo al bienesta...
...r físico y espiritual de los estudiantes; y

k) Proponer al Rector de la Universi...
...dad las comisiones examinadoras de los profe...
...sores extraordinarios.

**C.—De los Institutos Universitarios y de
...las enseñanzas universitarias**

Art. 23. Los Institutos universitarios
...tienen por objeto estimular el estudio e in...
...vestigación de las ciencias puras sin finali...
...dad utilitaria, promover al perfeccionam...
...iento de la preparación científica neces...
...aria para los estudios profesionales o para
...la docencia superior, y colaborar en el co...
...nocimiento, utilización y desarrollo de la
...ciencia nacional.

Art. 24. La creación de estos Instit...
...tos se hará por iniciativa propia del Con...
...sejo Universitario, o a propuesta de las Fac...
...ultades, como extensión de las cátedras de
...las escuelas universitarias que adqui...
...especial importancia.

Los profesores de estos Institutos que se
...dediquen exclusivamente a la investigación
...científica, gozarán de una remuneración
...especial que les permita subsistir por
...entero a esta clase de trabajos.

Art. 25. La enseñanza superior se dará
...en las escuelas universitarias dependientes
...de las Facultades.

**D.—De los Directores de Escuelas Univer...
...sitarias**

Art. 26. Los directores de estas esue...
...las, que deberán ser miembros docentes de
...la Facultad respectiva, serán nombrados
...por el Presidente de la República a pro...
...puesta del Consejo Universitario.

Art. 27. Corresponde a los directores de
...las Escuelas Universitarias:

a) Prover al régimen docente de la Es...
...cuela y velar porque se cumplan los pla...
...nes de estudios, los programas de enseñan...
...za y reglamentos, debiendo dar cuenta al
...decano de cualquiera omisión que se haga
...en este servicio;

b) Ejercer la administración de los bie...
...nes muebles o inmuebles destinados al ser...
...vicio de la Escuela y la vigilancia del per...
...sonal administrativo de ella;

c) Ejecutar las resoluciones del Rector y
...los acuerdos de la Facultad respectiva;

d) Proponer al Rector de la Universi...
...dad el personal administrativo de la Escuela
...y el de ayudantes de las clases y laborato...
...rios. En este último caso, la propuesta se
...hacerá de acuerdo con el decano y los pro...
...fesores respectivos;

e) Formular con el decano el presupuesto
...anual;

f) Hacer la inversión de los fondos co...
...rrespondientes a gastos variables, de acuerdo
...con el presupuesto y con la autorización
...del consejo de la Universidad.

g) Hacer la inversión de los fondos
...previstos en el presupuesto de la Escuela
...y de otros fondos que se destinan a la
...Escuela, de acuerdo con el presupuesto que
...elaboren el decano y el director respectivo.

que son propiamente por el Rector de la Universidad.

1) Ordenar y distribuir los trabajos que las particulares encarguen a los laboratorios, talleres, estufas o seminarios de las Escuelas; otorgar los certificados correspondientes o ingresar al patrimonio universitario las sumas que por este concepto se perciban, en conformidad a lo que dispongan los reglamentos respectivos;

2) Proponer el bienestar de los alumnos, haciendo para esto fin asesorado de delegados elegidos por ellos mismos;

3) Mantener el orden y la disciplina en el funcionamiento de la Escuela, pudiendo proponer al Decano, cuando lo estime necesario, la suspensión de exámenes hasta por un período de aquellos alumnos que se hallen incurridos en esta medida;

4) Tomar las medidas necesarias para la buena marcha de la Escuela y de los establecimientos que de ella dependan.

B. De los profesores universitarios

Art. 23. Los miembros docentes de cualquier Facultad tienen la responsabilidad jurídica hasta de la enseñanza que tuvieron a su cargo en las Escuelas Universitarias.

Art. 24. Los profesores que huben dar a la enseñanza en las materias contenidas en el programa correspondiente, determinan los trabajos y ejercicios que deberán realizar los alumnos y vigilar el aprovechamiento de éstos.

Art. 25. Los profesores universitarios no están sujetos a textos ni sus cursos; pero deben llevar el programa aprobado por la Facultad, conservando completa independencia para exponer sus opiniones o doctrinas acerca de la materia que enseñaron.

Los cursos regulares que dictaran los profesores extraordinarios, sufrirán los mismos efectos que los dados por los titulares.

Art. 26. El nombramiento de los profesores ordinarios no hará por el Presidente de la República, a propuesta de la Facultad, ni asimismo presidida por el Rector y previo concurso de antecedentes.

Los profesores ordinarios sólo podrán ser destituidos de sus cargos por el Presidente de la República, previo informe del Consejo Universitario acordado en sesión especial por los dos tercios de sus miembros en cuórum.

Art. 27. La enseñanza de los ramos incluidas en los planes de estudio podrá ser hecha también con los mismos efectos legales y reglamentarios por profesores agregados nombrados por un año escolar por el Rector de la Universidad, a propuesta del Decano y de acuerdo con la respectiva Facultad.

Art. 28. Dependientes de los profesores auxiliares podrán también haber profesores auxiliares y encargados de curso.

Los profesores auxiliares los que cobren de modo permanente a la labor de los auxiliares, en la forma que éstos dispongan. Su nombración de la misma manera que los profesores agregados.

Son encargados de curso los autorizados por el Rector, a propuesta del Decano de la Facultad, para dictar un número dado de lecciones sobre una materia determinada.

Un reglamento dictado por el Decano respectivo determinará las condiciones y el funcionamiento de estos cursos especiales.

que como las funciones de los profesores auxiliares y encargados de curso.

Art. 29. Formarán parte también del personal docente de la Universidad los profesores contratados.

Son profesores contratados los que se designan para el desempeño de una cátedra, en virtud de un contrato o convenio celebrado entre éstos y el Estado o la Universidad, de acuerdo con las leyes y reglamentos correspondientes.

Art. 30. La enseñanza universitaria se completará en los casos necesarios con trabajos de laboratorio o de seminario, ejercicios o interrogatorios, en la forma y a cargo del personal que establezcan los reglamentos.

C. De los alumnos universitarios

Art. 31. Son alumnos de la Universidad los que, cumpliendo con los requisitos de admisión y de matrícula que establezcan los reglamentos, obtengan los cursos, materias o títulos que confiere la Universidad.

En las Escuelas Universitarias no se admitirán alumnos condicionales ni en calidad de oyentes ni en ninguna otra situación que no sea la de alumnos regulares.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser admitidos en calidad de alumnos libres aquellos que deseen adquirir o perfeccionar sus conocimientos en ciertas asignaturas, como asimismo para obtener certificados de competencia en un ramo determinado de la enseñanza universitaria (Química y Física en sus diferentes aplicaciones, etc.).

Art. 32. La matriculación de los alumnos y de los estudiantes libres, se hará de acuerdo a la declaración de que se conforman los reglamentos y autorizados de la Universidad y se promuevan de acuerdo a la orden y alabado.

Art. 33. La Universidad debe proporcionar a sus alumnos y estudiantes el bienestar y perfeccionamiento.

Art. 34. Los alumnos de cada Facultad tendrán derecho a hacer oír su voz en el seno de las Facultades, cuando se trate de asuntos de interés especial para el mismo. Para este efecto, los alumnos de cada Facultad elegirán un representante, debiendo ser elegido en un cuórum de al menos dos tercios de la Facultad respectiva.

Anualmente, en la primera quincena de Mayo los Decanos respectivos convocarán a los estudiantes de su dependencia para la elección de sus representantes a la Facultad.

Art. 35. Los alumnos de las Universidades, actualmente reconocidas por el Estado (Chile, Uruguay, Argentina, etc.) en la forma indicada en el artículo 20, inciso tercero de la presente ley.

Las comisiones examinadoras, deberán tomar en cuenta en este caso las informaciones que necesiten la asistencia y la labor desarrollada durante el año por el alumno, como lo son sus notas y trabajos escritos, y en vista de estos antecedentes y del examen, decidirán la promoción y calificación de los examinados.

D. De los grados y títulos universitarios

Art. 36. En cada Facultad de la Universidad de Chile habrá los grados de Licenciado y Doctor en los cursos correspondientes.

las correspondientes a las Escuelas Universitarias que funcionan bajo su dependencia.

Los planes de estudio de las Escuelas indicarán los ramos que deben cursarse para obtener los grados de Licenciado de Derecho y los títulos profesionales. Los reglamentos de exámenes prescribirán las materias a que deben someterse los postulantes para obtener tales títulos y grados.

Art. 37. En la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, el grado de Licenciado se considerará como título profesional de ingeniero.

Art. 38. El título de Abogado será otorgado por la Facultad de Derecho por la Ley número 1.399, de 11 de Septiembre de 1928 a los licenciados en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, previo examen correspondiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la presente ley, para obtener el título en referencia será necesario que los postulantes hayan hecho un año de práctica, bajo la tutela del Consejo General del Colegio de Abogados, quien será para este efecto una comisión especial.

Esta comisión estará a cargo de la facultad judicial gratuita de aquellos personas que carecen de los recursos suficientes para el pago de honorarios.

Los licenciados que practiquen en esta comisión podrán alegar ante los Tribunales en las causas cuyo patrocinio se les autoriza, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior.

Los resultados de estos trabajos serán especialmente considerados en los procesos para optar al título de abogado.

Un reglamento especial que dictará el Presidente de la República, de acuerdo con el Rector de la Universidad de Chile y con el Consejo General del Colegio de Abogados, fijará las condiciones en que deben ejercitar sus actividades de práctica judicial y profesional los graduados en el título de abogado.

Art. 39. El grado de Doctor se otorgará a los licenciados que hubieren realizado trabajos científicos e investigaciones originales en los Institutos Universitarios, de acuerdo a los reglamentos y a las leyes que éstos determinen.

Art. 40. Los estudiantes que cursen satisfactoriamente los años de estudios de las Escuelas nuevas dependientes de las Facultades y que rindan los exámenes previstos por sus reglamentos, recibirán los títulos correspondientes que al efecto les otorgue el Decano de la Facultad respectiva.

Art. 41. Habrá certificados de competencia otorgados por el Decano a los estudiantes libres a que se refiere el inciso tercero del artículo 35 de la presente ley. Tanto los exámenes como los trabajos prácticos a que deben someterse estos alumnos serán fijados en cada caso por la Facultad respectiva.

Art. 42. Los títulos profesionales otorgados por la Universidad de Chile serán:

1) Para desempeñar funciones o empleos públicos que regulen la competencia es preciso que tales títulos supongan, o para ejercer cargos temporales o transitorios de igual naturaleza, conferidos por la autoridad judicial o administrativa o con aprobación de dichas autoridades.

2) Para la práctica autorizada de la profesión de médico cirujano, de farmacéutico o dentista.

3) Para los casos especiales en que las leyes exijan la intervención de abogado. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, inciso segundo.

II.-De las elecciones universitarias

Art. 47. La convocatoria del Consejo Pleno Universitario para la elección de Rector, la de las facultades para designar Decano, secretario y miembros académicos, se hará por edicto del Rector de la Universidad, expedido por lo menos con treinta días de anticipación.

El quórum necesario para sesionar será en estos casos de la mitad más uno de los miembros de la corporación respectiva, residentes en Santiago, que tengan derecho a voto.

Art. 48. Tendrán derecho a voto en las elecciones universitarias los profesores ordinarios, los extraordnarios, los contratados y los miembros académicos de las Facultades. Cuando se trate del nombramiento de profesores ordinarios sólo tendrán derecho a voto los miembros docentes de la Facultad. El Rector presidirá las elecciones con derecho a voto en todas ellas.

Art. 49. Las propuestas para Rector, Decano o secretarios de las Facultades serán unipersonales cuando uno de los candidatos obtuviere en la primera o en la segunda votación un número de sufragios igual o superior a los dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto. Cuando no se produjera esta mayoría en la primera votación, la segunda votación se limitará a las personas que hubieren alcanzado las dos tercios más una mayoría en la primera votación.

Si ningún candidato alcanzara las dos tercios de los sufragios en las dos primeras votaciones, la propuesta se hará en terna, ocupando el primer lugar de ésta la persona que hubiere obtenido mayoría en la segunda votación. Las otras dos personas de la terna se señalarán en las personas que obtengan mayoría absoluta en las nuevas votaciones, que si es necesario se repetirán limitándose a los dos nombres que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas.

Art. 50. La propuesta para Secretario de la Universidad, se hará en terna formada por el Consejo Universitario, convalidado al efecto por el Rector con quince días de anticipación.

La forma semejante, pero en propuesta unipersonal, se hará la de los directores de las Escuelas Universitarias.

La votación para la terna de Secretaría se hará para cada uno de los lugares de ella, formándose dicha terna con los nombres que obtengan la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Art. 51. La convocatoria de la Facultad respectiva para la designación de los profesores ordinarios, se hará una vez que se haya cerrado el curso de antecedentes a que haya llamado el Rector de la Universidad. Una comisión de tres profesores de la misma Facultad, nombrada por el Decano, informará sobre los antecedentes presentados.

Art. 52. La Facultad podrá proponer a personas que tenga buenos sueldos para ciertos complementos y plazas, aunque no se hayan presentado al concurso de antecedentes.

Podrá también postergar la propuesta

cuando no haya entre los candidatos que hubieren sido propuestos para el cargo que se quiere proveer. En este último caso, la mayoría convocatoria no podrá haberse antes de tres meses.

I.-De la Extensión Universitaria

Art. 53. Además de la función docente, la Universidad propenderá al constante perfeccionamiento de su enseñanza y de la cultura general de la Nación, estableciendo para ello trabajos de extensión universitaria por medio de los cursos que a continuación se indican:

- a) Cursos libres;
b) Cursos postgraduados;
c) Conferencias de texto y fuera de la Universidad;
d) Seminarios, trabajos de investigación científica y publicaciones;

Art. 54. Los cursos libres estarán a cargo de profesores universitarios o de profesionales, ajenos al profesorado que voluntariamente deseara hacerlo. Tanto en uno como en otro caso, estos cursos serán autorizados por la Facultad respectiva, previo estudio del programa que en ellos debe desarrollarse.

El Decano de la Facultad correspondiente fijará el lugar y el horario a que deben sujetarse los cursos en preferencia.

Art. 55. Los profesores universitarios podrán organizar cursos postgraduados sobre cuestiones relacionadas con sus respectivas cátedras, sometiéndolo a la Facultad respectiva, para su aprobación, el programa correspondiente.

Los postulantes a estos cursos no podrán exceder del número fijado por el profesor que los organiza, en conformidad a lo que dispone el reglamento respectivo.

Art. 56. Como complemento de la asistencia a los cursos a que se refieren los artículos anteriores, las Facultades determinarán que los alumnos respectivos exhiban certificados de asistencia a los alumnos que se matriculen en los citados cursos, indicando los datos necesarios para el efecto.

Estos certificados carecerán de validez para la obtención de títulos universitarios, como asimismo no reemplazarán en ningún caso los estudios regulares establecidos para las carreras liberales.

Art. 57. El Rector de la Universidad organizará periódicamente conferencias científicas.

Estas conferencias serán dirigidas por el personal docente de la Universidad; por miembros destacados del foro, del exterior médico y demás profesiones liberales o de especialidades científicas.

Con igual fin, el Rector invitará a aquellas personalidades extranjeras que por sus antecedentes y prestigio garanticen el éxito y la utilidad de sus disertaciones.

Podrán ocupar asimismo, la tribuna universitaria, con autorización del decano respectivo, los estudiantes de las distintas Facultades, que por sus condiciones de preparación estén capacitados para exponer temas de verdadero interés científico.

Art. 58. La Universidad dará especial importancia y organización de semestros en las distintas Facultades, a fin de que los alumnos universitarios puedan realizar trabajos prácticos o de investigación científica que les den mayor provecho. Los cursos de los profesores libres o de las especialidades a que se refieren los artículos

La práctica de los Semenarios será gratuita para los estudiantes universitarios, y el Rector de la Universidad tomará las medidas del caso para su oportuna organización.

Reglamentos especiales dictados por cada Facultad fijará las condiciones en que deben funcionar estos Semenarios.

Art. 59. Las Facultades se interesarán en la ejecución de trabajos especiales de investigación científica, como igualmente en la publicación de los resultados de estos estudios o de cualquier otra materia cuya divulgación sea útil o conveniente.

Deberán también promoverse de la publicación de revistas científicas, traducciones, folletos, etc., en una palabra, de cualquier medio escrito tendiente a facilitar la enseñanza de los alumnos o a perfeccionar la cultura general.

TÍTULO TERCERO

Del patrimonio universitario

Art. 60. El patrimonio de la Universidad se compone de bienes y rentas.

Art. 61. Son bienes de la Universidad:

- 1) El fondo universitario que se formó con las asignaciones destinadas a constituirlo;
2) Los bienes raíces del Estado que pertenecen a la Universidad y los establecimientos que de ella dependen;
3) Los bienes muebles con que están guarnecidos y dotados los inmuebles que se mencionan en el número 2) y los que posteriormente adquiera;
4) Los bienes que se le asignen por herencia, legado o donación;
5) Todos los demás valores que se incorporan a su patrimonio por cualquier título;
6) El producto que se obtenga en la subasta de los bienes muebles excluidos del servidumbre;
7) El producto de las ventas de los bienes raíces.

Art. 62. Son rentas de la Universidad:

- 1) La suma global que anualmente se le destinara en el Presupuesto General de la Nación o en leyes especiales para la creación y mantenimiento de sus servicios;
2) El producto de los inmuebles universitarios;
3) Los frutos e intereses de los bienes que forman su patrimonio.

Art. 63. Son arrendos universitarios:

- 1) Los derechos de matrícula que deben cubrir los alumnos;
2) Los estendidos que se perciben del público por los servicios que le presta los laboratorios, clínicas, talleres, seminarios u otras dependencias de la Universidad;
3) El valor de las estampillas que emitirá la Universidad y que deben llevar los títulos y grados que por ésta se otorgan, su reconocimiento o validación; las solicitudes que se presenten a las autoridades universitarias y los certificados que expidan los competentes funcionarios de la Universidad;

El valor de las estampillas que debe llevar cada uno de los anteriores documentos, lo fijará el Consejo Universitario, con aprobación del Presidente de la República.

4) Los exentos que deben pagar los alumnos y los estudiantes libres para contribuir a los gastos de consumo y renovación de los laboratorios, clínicas, talleres, bibliotecas, seminarios y demás dependencias de

... para el estudio que...
... los alumnos de las Universidades...

Art. 61. Los derechos de exámenes que leben...
... el Consejo Universitario, con la aprobación del Presidente de la República.

Art. 62. Mientras el fondo universitario...
... el Consejo Universitario y que apruebe el Presupuesto de la República.

Art. 63. La Universidad hará sus adquisiciones, impresiones, encuadernaciones, etc.
... de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Art. 64. La administración del patrimonio de la Universidad corresponde al Rector, asistido por el Consejo Universitario.
... y después de su aprobación por el Consejo será sometido a la ratificación del Presidente de la República.

Art. 65. La rendición de cuentas de la Universidad se hará por el Rector, en conformidad a las leyes generales que rigen la materia.

TITULO CUARTO

De las Asociaciones de Estudiantes

Art. 66. En cada Universidad habrá un Consejo de Estudiantes que tendrá la representación del alumnado de dicho establecimiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de este estatuto. Los centros tendrán además como objetivo facultar la representación de los alumnos de las Facultades correspondientes de unirse a los compañeros de curso; favorecer la cooperación en el trabajo entre profesores y alumnos; dar unidad, fuerza y forma a las comisiones creadas de mejoramiento intelectual y material.

Para la consecución de estos fines los centros podrán, de acuerdo con los estatutos universitarios, las medidas referentes a su instalación y al desarrollo de los propósitos culturales, deportivos y recreativos que deben ser también motivo de su constante atención.

Art. 67. Los directores de estos centros se elegirán en la primera quincena de Abril de cada año, en conformidad con lo dispuesto en los estatutos respectivos.

Al transcurrir la primera quincena del mes citado, alguno de los centros no hubiere verificado sus elecciones, corresponderá al decano de la Facultad respectiva hacer la convocatoria a fin de que dichas elecciones se efectúen antes del 15 del mes siguiente.

Art. 68. Habrá además una Federación General de Estudiantes Universitarios. Esta Federación será formada por todos los Centros Estudiantiles Universitarios y se regirá por el artículo anterior. La Dirección de cada centro estará a cargo de un director elegido por los presidentes de los centros de cada Facultad.

Art. 69. El presidente de la Federación General será elegido cada dos años, en la

... de la Federación General...
... el orden de sucesión en la presidencia de la Federación General quedará establecido después del último sorteo que ha de efectuarse en el sorteo anterior, orden que se mantendrá en el mismo para la presidencia de la Federación General, es decir, para la sucesión en este cargo por cada Facultad.

Art. 70. El rol que corresponde a esta Federación General será, en primer lugar, mantener una sucursal en cada uno de los centros de estudio universitarios del país, despojando en ellos a los estudiantes de cualquier otro carácter de responsabilidad, de cooperación social, de regencia y de las instituciones de carácter profesional, nacional y de enseñanza por todas las que signifique mejoramiento individual o colectivo.

Art. 71. El director de cada centro redactará los estatutos para el propio centro, en conformidad con los estatutos de la Federación General de Estudiantes. Los estatutos de los centros deberán ser ratificados por el Consejo Universitario, para los efectos de las resoluciones que deben existir en la Universidad y la Federación General de Estudiantes.

Estos estatutos serán aprobados por una asamblea constituida por los alumnos de todos los centros estudiantiles, reunidos para la elección del presidente de la Federación General.

Para la aprobación de estos estatutos será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que compongan los directores de los centros respectivos.

Los centros cuyos estatutos sean aprobados en conformidad con las disposiciones anteriores, tendrán personalidad jurídica.

Art. 72. En los casos en que se produzcan dificultades en la marcha normal de los centros de la Federación General, correspondiente al Rector de la Universidad de Chile, tomar las medidas del caso para normalizar la situación, procurando con tal objeto de facultades funcionarias que el Estado convenga.

Art. 73. Para constituir un centro será necesario que se reúnan un número de la mayoría absoluta de los alumnos de la respectiva Facultad.

El este número se reunieren, la escuela en que esto ocurra, no tendrá derecho para intervenir en las elecciones a que se refiere el artículo 66 de la presente ley ni para formar parte de la Federación General de Estudiantes.

TITULO QUINTO

De los establecimientos particulares de enseñanza superior

Art. 74. La creación y funcionamiento de los centros de enseñanza superior particulares de enseñanza superior que se crean con fines educativos, en las materias de enseñanza superior, se regirá por las disposiciones que se refieren en la presente ley.

... nos para rendir exámenes que correspondan a la obtención de grados y títulos de los que otorga la Universidad de Chile, necesitará autorización del Supremo Poder Judicial, previo informe del Consejo Universitario.

Art. 75. Los establecimientos universitarios particulares podrán organizar cursos o programas convenientes a sus servicios educativos. Pero la enseñanza que en ellos se impartiere para optar a grados o títulos que haya de conferir la Universidad del Estado, se conformará a los planes de estudio y programas aprobados por el Consejo Universitario para las escuelas de esta Universidad.

Art. 76. El Consejo Universitario tendrá el derecho de fijar la cuota de alumnos que podrán ingresar anualmente a las escuelas universitarias.

El número de alumnos que puedan presentarse a examen en las Universidades particulares, será fijado anualmente por el Presidente de la República, previo informe del Consejo Universitario. (Decreto-ley número 207, de 30 de Enero de 1929).

Art. 77. Las pruebas de grados y títulos de los alumnos de los establecimientos universitarios particulares, se realizarán ante comisiones designadas por el Consejo Universitario a propuesta del Decano de la Facultad respectiva.

El Consejo podrá, si lo estima conveniente, integrar estas comisiones con un profesor de la Universidad particular a que perteneciera los candidatos.

Los exámenes anuales de ramos se realizarán ante comisiones compuestas por el profesor del respectivo establecimiento particular y dos profesores de la Universidad de Chile, designados por el Consejo Universitario a propuesta del decano de la respectiva Facultad. Estas comisiones serán presididas por uno de los miembros designados por el Consejo Universitario.

Cuando se trate de establecimientos que funcionen fuera de Santiago y no haya posibilidad para integrar la comisión con dos profesores universitarios, el expresidente del Consejo podrá designar uno con tal objeto, facultándolo para constituir la comisión examinadora en la forma que lo estimes conveniente.

Art. 78. Las Universidades particulares existentes gozan de personalidad jurídica, no están obligadas a impetrar del Congreso Nacional la autorización para emitir o pagar títulos sus propios títulos, a que se refiere el artículo 65 del Código Civil, administrarán libremente sus bienes y éstos no están sujetos a impuestos, Conservarán, asimismo, derecho a sus libertades y especializaciones profesionales y profesionales, y dependerán de la Superintendencia de Educación Pública.

Deben Universidades continuar en posesión de los derechos y atribuciones de que gozan en la actualidad, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes actualmente vigentes.

Art. 79. Anualmente, la Superintendencia de Educación Pública podrá designar una comisión encargada de informar sobre la marcha general de los establecimientos particulares de enseñanza superior, existentes a la fecha de la dictación de esta ley.

Art. 80. Son también aplicables las disposiciones jurídicas de esta Ley a los institutos particulares de enseñanza superior, Comerciales, Industriales, Agrícolas, Artesanales o de Servicios Sociales que en las Universidades particulares ya existentes,



TITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

Reunión del Consejo Pleno

31. Las Facultades se reunirán en el Pleno el día 19 de Noviembre de 1920, con el objeto de enagenar la...

responsión de las labores universitarias hecha en esta reunión por el Rector...

Responsabilidad de los cargos universitarios

35. Los cargos universitarios son públicos entre sí y con todo otro cargo...

Calificación del personal universitario

36. El personal universitario se divide en:

- 1) Docente: que comprende a los profesores a cargo de las clases y el personal de la docencia;
2) Agregado: que es el que desempeña funciones o técnicas en los institutos u establecimientos anejos;
3) Administrativo: que es el que desempeña funciones de esta índole; y
4) de servicio: que es el que desempeña labores materiales de orden subalterno.

D.—Aumentos trienales

37. Los profesores tienen derecho a un aumento de sueldo base en un 10 por ciento por cada tres años de servicios...

41. Un reglamento especial dictado por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Universitario, determinará los aumentos trienales del personal universitario...

39. Para fijar la cuantía de los aumentos trienales no se descontará el tiempo de vacaciones y de las licencias por enfermedad.

Competencia del Ministro de Educación y del Consejo Universitario

40. El Ministro de Educación Pública, cuando lo estime conveniente, podrá asistir a las sesiones del Consejo Universitario. En este caso, la correspondencia le será dada con derecho a voto, en la sesión del Consejo.

Disposiciones transitorias

1. La presente ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial, quedando las disposiciones anteriores en las materias que trata esta ley sin efecto.

2. Los funcionarios que prescriban sus funciones en la Universidad, continuarán en sus puestos hasta el término del período fijado en las disposiciones con arreglo a las cuales fueron designados.
Art. 3.º El valor de las estampillas y derechos de matrícula serán los que se establecieron en la Ley N.º 1.100, de 1910, y el Consejo Universitario no haga un nuevo arreglo en conformidad a la presente ley.

A.—Para títulos y grados universitarios

- 1) De \$ 300 para el título de médico, ingeniero y doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación;
2) De \$ 300 para el título de profesor extraordinario;
3) De \$ 250 para el título de dentista, químico y farmacéutico;
4) De \$ 150 para el título de licenciado en Leyes, Medicina, Filosofía y Ciencias de la Educación;
5) De \$ 50 para el título de profesor de Estado.

B.—Para solicitudes y documentos

- 1) De \$ 5 para solicitudes para optar a títulos universitarios;
2) De \$ 2 para solicitudes para optar a grados y certificaciones de grados o títulos universitarios;
3) De \$ 1 para solicitudes dirigidas al Consejo Universitario, al Rector de la Universidad, a los decanos de las Facultades y a los directores de Escuelas Universitarias y centros de enseñanza universitaria;
4) De \$ 0.60 por cada página de copias autorizadas por universidades universitarias.

C.—Derechos de matrícula

- 1) De \$ 100 anuales para los alumnos de la Universidad de Chile;
2) De \$ 20 anuales para los alumnos del Curso de Conductores de Obras de la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Chile.

D.—Derechos de examen de los alumnos de las Universidades particulares

- 1) De \$ 60 por alumno, sumado que no sea inferior a \$ 50 el derecho de matrícula que dichos establecimientos cobren a sus alumnos.
Tómese razón, comuníquese y publíquese en el Boletín de la Ley y Decretos del Gobierno. — C. Ibáñez C. — M. Navarro C.

N.º 1.116. — Santiago, 11 de Noviembre de 1920. — Teniendo presente que por decreto número 4.887, de 4 del actual, se ha aprobado el nuevo Estatuto de la Universidad de Chile, y en vista de las facultades que me confiere la ley número 4.650, de 17 de Septiembre último,

Decreto:
Derogase la ley N.º 1.100, de Enero de 1910, sobre Educación Secundaria y Superior. Este decreto con fuerza de ley, enmendado en regla de la forma de su publicación en el Diario Oficial.
Tómese razón, comuníquese y publíquese. — C. Ibáñez C. — M. Navarro C.

MINISTERIO DE FOMENTO

N.º 4.752. — Santiago, 7 de Noviembre de 1920. — Visto la disposición en la ley número 4.813, de 5 de Septiembre último, y la nota del Jefe de Negocios Nacionales de Chile número 2, de 28 de Octubre último, y teniendo presente que por decreto número 4.686 de 21 de Octubre de 1920 ha sido permitido el Departamento de Contabilidad y Control del Ministerio de Hacienda,

Decreto:
A contar desde esta fecha los fondos destinados a disposición del Departamento de Contabilidad y Control del Ministerio de Fomento por decretos números 2.830, de 11 de Mayo último y 3.237, de 28 de Junio último, para atender a los gastos de funcionamiento y mantención del Jefe de Negocios Nacionales, quedarán a la orden del presidente de la Junta de Vigilancia de dicha Institución para los efectos del giro de los fondos y de la cuenta de inversión.
Tómese razón, comuníquese y publíquese. — C. Ibáñez C. — Rufino Bustos.

MINISTERIO DE LA PROPIEDAD AUSTRAL

N.º 18. — Santiago, 15 de Noviembre de 1920. — He acordado y decreto:
Intégrese el personal técnico del Departamento de Mensura de Tierras del Ministerio de la Propiedad Austral, establecido por decreto número 15, de 15 del actual, con los siguientes cargos, con los sueldos anuales que se indican, y distribuidos en la forma que se expresa:

Table with 2 columns: Position and Salary.
Santiago:
Taller de reproducción de planos
Un Escribano con... \$ 12,000
Un encargado de la máquina de fotocopio, con... 8,400
Un ayudante, con... 6,600
Temuco:
Un dibujante, con... 6,000
Valdivia:
Un dibujante, con... 6,000
Puerto Montt:
Un dibujante, con... 4,000

Intégrese a la ley número 4.660, de 25 de Septiembre último, a contar desde el 1.º de Diciembre próximo.
Refiérase por \$ 3,750, tomasa razón, regístrese y comuníquese. — Por orden del Presidente, Elicio Torrealba.

N.º 10. — Santiago, 15 de Noviembre de 1920. — Visto lo dispuesto en el decreto número 18 de esta fecha, expedido por el Ministerio de la Propiedad Austral, y las calificaciones del Departamento de Tierras y Colonización,
Decreto:
Nómbrense a las personas que se indican para que desempeñen los siguientes cargos, a contar desde el 16 del actual:

Santiago, Junio 21 de 1888. = Considerando: =
1.º Que una de las instituciones mas recomen-
dadas en todos tiempos por los Romanos Pontifi-
ces i de que tanto la Iglesia como el Estado
reportan gran provecho, son las Universidades
Catolicas, en las cuales se enseñan los mis-
mos ramos del humano saber con la debida
harmonia entre las luces de la fe i de la razon,
i en donde, por tanto con provecho de la instruccion
del alumno, se cuida de sus solidas instituo-
cion en la piedad, buenas maneras i cos-
tumbres. = 2.º Que las Universidades Catolicas
son ahora especialmente necesarias, por
cuanto en los establecimientos no dependien-
tes de la Iglesia se omiten o se miran en
menor los estudios religiosos, i a mas, en la
enseñanza de los ramos profanos, suele ha-
cerse propaganda hostil a la religion. = 3.º Que
por derecho divino es llamada la Iglesia a
enseñar la verdad i mantener las buenas
costumbres, lo que a fuerza de grandes sacrifi-
cios ha hecho i continua haciendo en to-
das partes. = 4.º Que las Universidades Catolicas
son especialmente necesarias al clero,

para obtener los grados canónicos, cambiados por derechos en la exención de importantes beneficios eclesiásticos; = 5.º Que hasta ahora poco se ha podido hacer entre nosotros para llenar los deseos de nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, restableciendo en toda su vigor la enseñanza teológica, filosófica y física según la mente de Santo Tomás de Aquino, lo que por cierto se realizaría en la Universidad que proyectamos; = 6.º que esta institución puede tener también la ventaja de completar la instrucción pública, estableciendo en ella cursos de estudios apropiados para carreras comerciales e industriales, que porquiere a los hijos de familias no acomodadas en condiciones de ganar fácilmente el sustento de la vida; = 7.º Que, si de pronto no es posible establecer las varias facultades que debe abajar la Universidad Católica, el modo práctico de llegar un día a tenerlas todas es el dar principio desde luego a la obra e incesantemente que vayan colectándose fondos, instituyendo ya uno

ya otro curso de estudios, según fuere o como
necesario o mas expedito. = 2º Que desde no
pocos años hace, viene manifestándose por el
alero i fieles el vivo deseo de tener, como en
otras naciones prósperas, una Universidad
Católica; por lo cual es de esperar que no fal-
tarán los recursos indispensables para su
fundación i sostenimiento. = Moviendo el
nombre de Jesucristo, Nuestro Señor, i bajo
la advocación del angélico doctor Santo To-
mas, hemos venido en nombrar al Ilustre
Obispo de Martiápolis, señor don Joaquín
Lorain Gandarillas, promotor de tan im-
portante obra, para que, con nuestro acuerdo,
estudie i prepare la fundación legal i ca-
nónicas de la Universidad Católica de Chile,
i lleve a efecto desde luego la parte que fuere
posible i por ahora mas conveniente; la que
guarda para que le auxiliere en sus traba-
jos a los presbiteros don Ramón Arjel
Lana i don Alberto Vial; i a los señores don
Aldora Cifuentes i don Domingo Fernández
Corcha = Formese ahora, conyuguese i public-
quese = El Arzobispo de Santiago = Roman, Sec.

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, 6 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



Repertorio Nº 11.758-2015

O.T. 152493

Rcs.

REVOCACIÓN Y PODER ESPECIAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

A

PRORRECTORES,

VICERRECTOR ACADÉMICO,

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN,

VICERRECTOR ECONÓMICO, Y

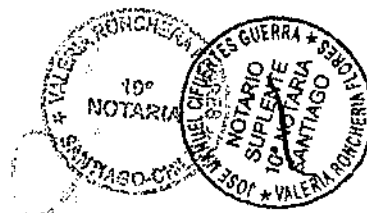
VICERRECTOR DE COMUNICACIONES

En Santiago de Chile, a veintiséis de noviembre del año dos mil quince, ante mi VALERIA RONCHERA FLORES, abogado, Notario Público Titular a cargo de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos trescientos setenta y uno, comparece: Don **Ignacio Sánchez Díaz**, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

número seis millones trescientos setenta mil doscientos noventa y siete guion ocho, en su carácter de Rector y representante legal de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, corporación de estudios superiores de derecho público, Rol Único Tributario número ochenta y un millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos guion cero, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número trescientos cuarenta, comuna y ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: **PRIMERO: Revocación de Poderes.** Que, actuando en representación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en su calidad de Rector y representante legal de la misma, viene en **revocar, con efecto a contar de esta fecha,** el siguiente poder especial: Poder Especial otorgado por la Pontificia Universidad Católica de Chile a Prorectores, Vicerrector de Investigación, Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, y Vicerrector de Comunicaciones y Educación Continua, que consta por escritura pública de fecha primero de Abril de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, repertorio número dos mil quinientos cinco. Lo anterior se debe a que han cambiado las nomenclaturas acerca de los cargos de algunas de las autoridades superiores de la Pontificia Universidad Católica de Chile. **SEGUNDO: Poder Especial.** Que, actuando en representación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en su calidad de Rector y representante legal de la misma, viene en **otorgar, a contar de esta fecha,** poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, al **Prorector** o los **Prorectores** de la Pontificia Universidad Católica de Chile, al **Vicerrector Académico** de la Pontificia Universidad Católica de

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, 6 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



Chile, al **Vicerrector de Investigación** de la Pontificia Universidad Católica de Chile, al **Vicerrector Económico** de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y al **Vicerrector de Comunicaciones** de la Pontificia Universidad Católica de Chile, para que, actuando indistinta e individualmente uno cualquiera de ellos, puedan representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile con las más amplias facultades y atribuciones, pudiendo celebrar, ejecutar y realizar todos los actos, contratos, convenciones, negocios, gestiones y trámites que estimen convenientes, y además, en especial, pero sin que la enumeración siguiente sea taxativa, los siguientes: **Uno)** Celebrar contratos de promesa; **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones, todo ello con las limitaciones establecidas en los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile en los casos que corresponda; **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo; **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las, todo ello con las limitaciones establecidas en los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile en los casos que corresponda; **Siete)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas; **Ocho)** Constituir y aceptar fianzas simples

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

y solidarias, avales y codeudas solidarias; **Nueve)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **Diez)** Celebrar contratos para constituir a la Pontificia Universidad Católica de Chile en agente, representante, comisionista, concesionario de terceras partes; **Once)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarías, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Doce)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; **Trece)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la Pontificia Universidad Católica de Chile correspondan como accionista, socio, comunero, gestor, liquidador, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; **Catorce)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos; representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile ante cualquier autoridad laboral, tributaria o

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatínos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

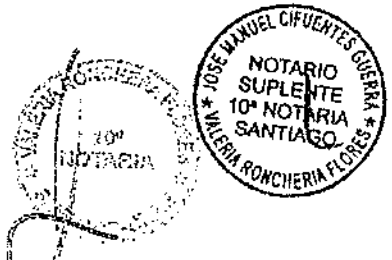


previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; **Quince**) Celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con temas académicos y de investigación de cualquier clase, sean nominados o innominados, en que la Pontificia Universidad Católica de Chile sea parte y/o participe en cualquier calidad que sea, pudiendo pactar en ellos todo tipo de cláusulas y estipulaciones, con toda clase de instituciones estatales y/o privadas, de derecho público y/o privado, nacionales y/o extranjeras; y representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile ante dichas instituciones para todos los fines relacionados y/o que deriven de actos y/o contratos relacionados con temas académicos y de investigación de cualquier clase; **Dieciséis**) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, pudiendo pactar todo tipo de cláusulas, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Pontificia Universidad Católica de Chile, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teafinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

favor o en contra de la Pontificia Universidad Católica de Chile, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Pontificia Universidad Católica de Chile; **Diecisiete**) Representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos y operar en cuentas corrientes y de depósito actualmente abiertas a nombre de la Pontificia Universidad Católica de Chile, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar y ordenar transferencias, autorizar cargos en cuenta corriente, incluyendo los relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



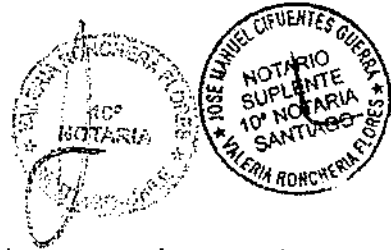
cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Dieciocho**) Representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, el apoderado podrá presentar y firmar registros de declaraciones de ingreso, importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas y/o el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Pontificia Universidad Católica de Chile declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente poder se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la Pontificia Universidad Católica de Chile o el apoderado de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal;

Diecinueve) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, cobrar y percibir, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vaíes y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Pontificia Universidad Católica de Chile correspondan en relación con tales documentos; **Veinte)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; **Veintiuno)** Invertir los dineros de la Pontificia Universidad Católica de Chile, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables y cualquier otro tipo de bonos, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Pontificia Universidad

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



Católica de Chile, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; **Veintidós)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Veintitrés)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; **Veinticuatro)** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a la Pontificia Universidad Católica de Chile, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; **Veinticinco)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; **Veintiséis)** Gravar los bienes de la Pontificia Universidad Católica de Chile con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas, todo ello con las limitaciones establecidas en los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile en

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

los casos que corresponda; **Veintisiete)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Especialmente, los apoderados estarán facultados para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio de Impuestos Internos, con todas las facultades que sean convenientes y/o necesarias para el desempeño de su gestión; **Veintiocho)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Pontificia Universidad Católica de Chile o expedidas por ella; **Veintinueve)** Participar en propuestas y licitaciones de cualquier clase, incluyendo expresamente aquellas relacionadas con temas académicos y de investigación, y celebrar todos los contratos necesarios y/o convenientes para la ejecución de los proyectos adjudicados; solicitar para la Pontificia Universidad Católica de Chile toda clase de concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; y solicitar manifestaciones mineras; **Treinta)** Inscribir propiedad industrial e intelectual, incluyendo, pero sin limitarse a, nombres comerciales, marcas comerciales, modelos industriales, dibujos y diseños industriales, patentar

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teafinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, 4 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



inventos, modelos de utilidad, esquemas de trazado, y/o toda otra manifestación de propiedad intelectual e industrial, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes, convenientes o necesarias en relación con esta materia ante toda entidad competente, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; **Treinta y uno**) Representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile en todos los juicios y gestiones judiciales en que éste tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Pontificia Universidad Católica de Chile como demandante, demandado o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el apoderado queda facultado para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contrarla, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

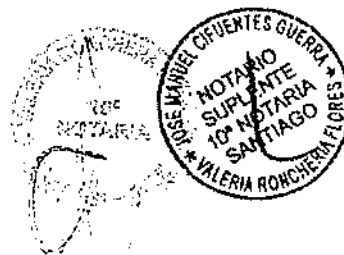
cuantas veces sea conveniente. Se deja expresa constancia que el apoderado no estará facultado para ser notificado de nuevas demandas;

Treinta y dos) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumirlos; y,

Treinta y tres) En general, celebrar todos los demás actos y contratos que sean necesarios o que estimen adecuados o convenientes para el mejor desempeño de sus funciones o para los intereses de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Se prohíbe expresamente a los apoderados autocontratar o celebrar contratos consigo mismos. **TERCERO: Declaración.** Se deja expresa constancia que **los poderes otorgados en virtud del presente instrumento se otorgan a las personas que al día de hoy ocupan los cargos de Prorectores, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Vicerrector Económico y Vicerrector de Comunicaciones de la Pontificia Universidad Católica de Chile y a quienes los sucedan en los cargos** antes indicados.

CUARTO: Constancia. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas Segunda y Tercera de este instrumento, y exclusivamente para fines referenciales, se deja constancia que, a la fecha de la presente escritura, las personas que ocupan los cargos antes indicados son las siguientes: **(i)** Don **Guillermo Marshall Rivera**, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos treinta y un mil ochocientos setenta y cuatro guion ocho, es Prorector de la Pontificia Universidad Católica de Chile; **(ii)** Don **Patricio Donoso Ibáñez**, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil doscientos veinte guion siete, es Prorector de la Pontificia Universidad Católica de Chile; **(iii)** Don **Juan Agustín Larraín Correa**, cédula nacional de identidad número once

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, 6 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y ocho guion nueve, es el Vicerrector Académico de la Pontificia Universidad Católica de Chile; **(iv) Doña Sol Serrano Pérez**, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete guion ocho, es la Vicerrectora de Investigación de la Pontificia Universidad Católica de Chile; **(v) Doña María Loreto Massanés Vogel**, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos treinta y ocho mil noventa y uno guion siete, es la Vicerrectora Económica de la Pontificia Universidad Católica de Chile; y, **(vi) Doña María Paulina Gómez Lorenzini**, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos noventa y un mil novecientos cuarenta y cuatro guion nueve, es la Vicerrectora de Comunicaciones de la Pontificia Universidad Católica de Chile. **QUINTO: Poder al Portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que correspondan. **SEXTO: Domicilio.** Para todos los efectos de la presente escritura, el compareciente fija su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. **PERSONERÍA:** La personería de don Ignacio Sánchez Díaz para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile consta del Decreto número veintitrés guion dos mil diez de la Sagrada Congregación de la Enseñanza Católica para los Seminarios e Institutos de Educación (Superior), de fecha quince de enero del año dos mil quince, protocolizado en la Décima Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores con fecha tres de marzo del año dos mil quince, que no se inserta por ser conocida por el compareciente y por el Notario que autoriza. En

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, 6 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy

fe. -
15c



Ignacio Sánchez Díaz

C.I. Nº 6.370.297-8

pp. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

VALERIA RONCHERA FLORES
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA DÉCIMA NOTARÍA

REPERTORIO Nº
11.758-2015



LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
27 NOV 2015
VALERIA RONCHERA FLORES
NOTARIO PÚBLICO - SANTIAGO



Certifico que al margen de la matriz
la Escritura que precede, no hay constancia
de que el mandato a que dicha escritura se refiere
haya sido revocado.
Santiago, 03 MAR. 2017
de 20
Señalado a las 13:30 hrs

Nº06/ 00939 /

SANTIAGO, 07 ABR 2017

CERTIFICADO

La Jefa de la División de Educación Superior, quien suscribe, certifica que la Pontificia Universidad Católica de Chile, inscrita en el Registro de Universidades B-Nº1 del Ministerio de Educación, está reconocida oficialmente en virtud de lo establecido en el D.F.L. Nº2 de Educación, publicado en el D.O. el 2 de julio de 2010 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. Nº1 de 2005, manteniéndose plenamente vigente.

Se extiende el presente certificado a pedido de la Institución mediante carta de fecha 24 de marzo del año en curso.



ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN
Jefa División de Educación Superior


MF/SGH/mar.
Solig.13545



Tipo Norma :Decreto 5469
Fecha Publicación :06-12-1929
Fecha Promulgación :27-11-1929
Organismo :MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Tipo Versión :Única De : 06-12-1929
Inicio Vigencia :06-12-1929
Id Norma :1028774
URL :<https://www.leychile.cl/N?i=1028774&f=1929-12-06&p=>

Núm. 5.469.- Santiago, 27 de Noviembre de 1929.- Visto lo dispuesto en el Art. 81 del decreto N.º 4.807, de 4 del actual, que reglamenta la organización de la Enseñanza Universitaria, y en uso de las facultades que me confiere la ley N.º 4.659, de 17 de Setiembre último,

Decreto:

Se declara que las Universidades particulares existentes a que se refiere el Art. 81 del Estatuto de la Enseñanza Universitaria, aprobado por decreto N.º 4.807, de 4 del actual, son la Universidad Católica de Chile y la Universidad de Concepción.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- C. Ibáñez C.- M. Navarrete C.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

FORMULARIO N° 788

Fecha 11/10/07

h. r. novos

REF.: N° 44340/07
MMR/IVD

**SOBRE LA VIGENCIA DE DETERMINADAS
INHABILIDADES REGLAMENTARIAS
PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y LA
IMPROCEDENCIA DE EXIGIR LAS
DECLARACIONES JURADAS QUE INDICA
A LAS UNIVERSIDADES.**

SANTIAGO, 28 SET 2007 *43910

Mediante la presentación del rubro, el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile solicita de esta Contraloría General un pronunciamiento acerca de si procede la exigencia formulada en las bases administrativas de los procedimientos licitatorios convocados por las entidades de la Administración del Estado, en orden a requerir de dicha Corporación, mediante la presentación de una declaración jurada, el cumplimiento del requisito contemplado por diversas disposiciones reglamentarias que cita.

Lo anterior, atendido que en la actualidad, esa Casa de Estudios Superiores se encuentra interesada en presentarse a las licitaciones convocadas por las resoluciones exentas N° 1.835 y N° 2.167, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueban bases administrativas que exigirían a los oferentes, sin distinción, la presentación de una declaración jurada en relación con el cumplimiento de los requisitos de la letra d) del artículo 105 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Agrega, asimismo, que en numerosas oportunidades ha presentado las referidas declaraciones contempladas por diversas bases administrativas, ya sea para dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida norma o en otras de similar tenor, como son, la letra d) del artículo 3° del decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, o la letra c) del artículo 3° del decreto N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, cabe señalar en primer término que el reglamento del artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976, que establece las modalidades para la celebración de convenios por las entidades regidas por el decreto ley N° 249, de 1973, que involucren la prestación de servicios personales por personas jurídicas, ~~se contiene actualmente en el artículo 105 y siguientes del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, acorde con lo previsto por el artículo 34 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, debiendo entenderse derogado, en lo que concierne a dichas personas jurídicas, el decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, anterior reglamento sobre la materia.~~

Enseguida, debe anotarse que efectivamente las disposiciones reglamentarias citadas contemplan, cada una en su respectivo ámbito de aplicación -contratación de servicios personales y de acciones de apoyo, respectivamente-, requisitos que se deben cumplir para celebrar los contratos que indican, entre los cuales se cuentan que las personas jurídicas cuyos servicios se contraten, no podrán tener entre sus socios a uno o más funcionarios pertenecientes a

AL SEÑOR
RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

-DIVISIÓN JURÍDICA-

2

las entidades que señalan, o personas que presten servicios al Estado como trabajadores dependientes, cuya representación o participación, en conjunto, sea igual o superior al 50% del capital social, ni tener, entre sus trabajadores, a personas que sean a la vez funcionarios dependientes de las entidades antes indicadas o del Estado, según el caso, exigencia que, en todo caso, no es aplicable a las Universidades, conforme a las excepciones expresas contempladas por los citados cuerpos reglamentarios.

No obstante lo anterior, conviene hacer presente que, en virtud de las modificaciones introducidas a la citada ley N° 19.886 por la ley N° 20.088 -que establece como obligatoria la declaración jurada patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública-, en la actualidad se encuentra vigente una nueva inhabilidad, de carácter general, en materia de contratación pública, cual es la contenida en el actual inciso cuarto del artículo 4° de esta ley.

De acuerdo con dicha inhabilidad "Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas".

Ahora bien, dada la jerarquía normativa de carácter legal de la disposición citada, y la generalidad con que fue concebida, esta Contraloría General no puede sino concluir que, en su virtud, han quedado sin efecto las disposiciones reglamentarias mencionadas, que establecían inhabilidades distintas de las prescritas en el indicado artículo 4°, inciso cuarto, de la ley N° 19.886.

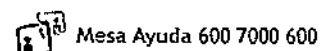
Por otro lado, del tenor del artículo 4° de la ley N° 19.886, se desprende, en lo que concierne a la presentación que se atiende, que esta inhabilidad tampoco afecta a las Universidades, al no encontrarse estas entidades comprendidas entre las personas jurídicas que el citado precepto menciona.

De esta manera, entonces, no corresponde aplicar las inhabilidades de los artículos 105, letra d), del decreto N° 250, de 2004, y 3°, letra c), del decreto N° 21, de 1990, ambos del Ministerio de Hacienda, sino las del artículo 4°, inciso cuarto, de la ley N° 19.886, debiendo agregarse que cuando las respectivas bases administrativas exijan al oferente una declaración jurada en el sentido de que no le afecta la inhabilidad, tal declaración no resulta exigible a las universidades, en tanto éstas no son sociedades del tipo que esta última norma considera.

Transcribese a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, a la Dirección de Compras y Contratación Pública, y a las Divisiones de Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes, de Auditoría Administrativa y de Municipalidades.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



ChileProveedores
Registro Electrónico de Proveedores del Estado
Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 22-08-2017 11:38

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.

Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
81.698.900-0	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores.



Imprimir Certificado